

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **88**

Fecha: 09/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2016	41 89001 00196	Ejecutivo Singular	PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.	QUIMONSA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	152-1	1
41001 2016	41 89001 00469	Ejecutivo Singular	JAIRO ZULETA GONZALEZ	NESTOR FERNANDO CERQUERA TIERRADENTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	33	1
41001 2016	41 89001 00553	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	TERESA BOTACHE CAPERA y OLIMPO GALLO HINESTROZA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	45	1
41001 2016	41 89001 00577	Verbal Sumario	HENRY CERQUERA VARGAS	EDSSON BONIECK MENDEZ TRIVIÑO Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	181	1
41001 2016	41 89001 00578	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ARLEX FERNANDO BAUTISTA PENAGOS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	42	1
41001 2016	41 89001 00770	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	EDWIN MAURICIO PEÑA Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	68	1
41001 2016	41 89001 00900	Sucesion	MARIA ALEJANDRA MEDINA VALENZUELA	ROSALBA RODRIGUEZ ORTIZ y DORIS VALENZUELA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	71	1
41001 2016	41 89001 00947	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER	JOSE ALVARO LADINO LEGUIZAMO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	67	1
41001 2016	41 89001 01068	Ejecutivo Singular	CORPORACION TECNOLOGICA NACIONAL S.A.S CORTENA	JESUS ANTONIO TRUJILLO CORTES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	65	1
41001 2016	41 89001 01303	Ejecutivo con Título Hipotecario	EMCOJURIDICAS LTDA	PEDRO NEL ANDRADE RAMIREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	18	1
41001 2016	41 89001 01308	Ejecutivo Singular	JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ	MARIA ESPERANZA SALAZAR y GERMAN ALFONSO QUIÑONES RIOS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	25	1
41001 2016	41 89001 01442	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	MAYERLENY CEDIEL MUÑOZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	59	1
41001 2016	41 89001 01495	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	MARIA DEL CARMEN MENESES DE LEAL y JOSE DOMINGO LEAL	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	46	1
41001 2016	41 89001 01541	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	FROILAN GARZON FIRIGUA y CARLOS ALBERTO MOSQUERA CASTAÑEDA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	49	1
41001 2016	41 89001 01548	Ejecutivo Singular	NUBIA ENID POLANIA CUELLAR	JAVIER GREGORIO BALLESTEROS AGUAS y LINA MARIA MOSQUERA LOSADA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	15	3
41001 2016	41 89001 01566	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	CLAUDIA CONSTANZA DEL SOCORRO LARA; EUGENIO GARCIA CUELLAR y YESID GARCIA CUELLAR	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	57	1
41001 2016	41 89001 01568	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	MARLENY PEREZ REY	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	25	1
41001 2016	41 89001 01591	Ejecutivo Singular	OTONIEL LOZANO GAMBOA	LETINGEL S.A.S.	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	83	1
41001 2016	41 89001 01609	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO PUENTES GONZALEZ	L&H INGENIEROS ASOCIADOS SAS y JOSE LUIS HERRERA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	37	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2016	41 89001 01618	Ejecutivo Singular	ANROER DEL HUILA	MEIBY DANITZA TARAZONA BUSTAMANTE y LISETH PATRICIA POLANIA OSORIO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	16	1
41001 2016	41 89001 01640	Ejecutivo Singular	IBET CABRERA MEDINA	GLORIA INES CERQUERA PASTRANA y LICETH DANIELA ALDANA BERMUDEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	16	1
41001 2016	41 89001 01755	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA	FLORALBA ROJAS DIAZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	33	1
41001 2016	41 89001 01802	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	YOLANDA VILLARREAL RODRIGUEZ y BLANCA FLOR FIERRO RAYO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	57	1
41001 2016	41 89001 01929	Ejecutivo Singular	ROSARIO TELLEZ BENAVIDES	ADRIANO MENESES ROJAS y AMPARO NINCO PAEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	31	1
41001 2016	41 89001 01961	Ejecutivo Singular	YESID CORDOBA BAUTISTA	QUIMICOS LLANO PERDOMO S. EN C. y PINTURAS DEL HUILA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	44	1
41001 2016	41 89001 01982	Ejecutivo Singular	EMCOJURIDICAS LTDA	JOSE LIBARDO CANTOR	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	12	1
41001 2016	41 89001 02089	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	AMIN GARZON PERDOMO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	53	1
41001 2016	41 89001 02096	Ordinario	LUZ DARY QUINTERO CARVAJAL, LEONOR, DORIS, ESPER y DAIRO QUINTERO CARVAJAL	FLOR MARIA QUINTERO CARVAJAL y herederos indeterminados de MIGUEL ANGEL QUINTERO SANMIGUEL	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	116	1
41001 2016	41 89001 02155	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PROIN LTDA	LETINGEL S.A.S.	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	19	1
41001 2016	41 89001 02204	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ALEXANDER MARTINEZ BARRIOS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	45-47	1
41001 2016	41 89001 02205	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ARNOLDO NOFUYA GAITAN Y WIL FERNANDO CHALA ALVAREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	41-43	1
41001 2016	41 89001 02216	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LAURA VANESSA NIETO ÑUSTES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	29-31	1
41001 2016	41 89001 02263	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LUIS ALBERTO LOSADA LOPEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	37-39	1
41001 2016	41 89001 02384	Ejecutivo Singular	CORPORACION TECNOLOGICA NACIONAL S.A.S CORTENA	JESUS ANTONIO TRUJILLO CORTES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	38	1
41001 2016	41 89001 02400	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIELA YACUECHIME PARDO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	11	1
41001 2016	41 89001 02421	Monitorio	JHON MAURICIO CALDERON RUIZ	MICHEL ALEJANDRO DIAZ GARCIA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	38	1
41001 2016	41 89001 02428	Monitorio	INDUSTRIAS QUIMICAS ASPROQUIN LTDA. Representada por ALBENIS MORA NARVAEZ	TC HERIBERTO IRITZER NIÑO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	147	1
41001 2016	41 89001 02448	Ejecutivo Singular	RUTH DEISY JORDAN GARZON	FELIX MANRIQUE SABOGAL, CLARA MERCES RIVAS Y LISETH KATHERINE SILVA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	18	1
41001 2016	41 89001 02511	Ejecutivo Singular	ALFONSO GONZALES ORTIZ	ANYELA MILENA GUEVARA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	27	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2016	41 89001 02551	Ejecutivo Singular	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE	RICARDO ALBEIRO IPUZ TRUJILLO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	35	1
41001 2016	41 89001 02554	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA HERNANDEZ BARRERA	LUZ ANGELA ROJAS SALAZAR, TERESA DUSSAN CALDERON	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	28	1
41001 2016	41 89001 02575	Ejecutivo Singular	JOSE LIZARDO TRUJILLO SALAZAR	LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	16	1
41001 2017	41 89001 00024	Ejecutivo Singular	NELLY CARMENZA FIGUEROA	FABIO GOMEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	9	1
41001 2017	41 89001 00047	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PTC S.A. Representada Legalmente por Patrocinio Torres Castañeda	FREDY AUDOLFO TAMA NAVARRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	22	1
41001 2017	41 89001 00070	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	ALEXANDER SALAZAR PARRA, JOSE RICARDO MUÑOZ ROJAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	15-17	1
41001 2017	41 89001 00071	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	VIVIANA PATRICIA QUINTERO DUQUE, LUIS FRANCISCO DUSSAN SERNA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	18	1
41001 2017	41 89001 00172	Ejecutivo Singular	CORPORACION NARIÑO EMPRESA Y FUTURO CONTACTAR	MARILU CORDOBA CALDERON	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	44	1
41001 2017	41 89001 00192	Verbal Sumario	CAESCA S.A.	MARTHA LUCIA TOVAR DE MELENDEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	65	1
41001 2017	41 89001 00199	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPCREDIFACIL	DISLEYDI CASTAÑEDA DUQUE	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	31	1
41001 2017	41 89001 00230	Ejecutivo Singular	MARITZA PEÑA QUINTERO	DIOSELINA VILLANUEVA RODRIGUEZ, GLORIA ESPERANZA RUBIANO TRUJILLO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	16	1
41001 2017	41 89001 00282	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ARELYS YAIMA PRADA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	34	1
41001 2017	41 89001 00283	Verbal Sumario	ALEJANDRO CUELLAR	EYDER JAMES SERRATO, CESAR AUGUSTO TAMAYO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	75	1
41001 2017	41 89001 00284	Ejecutivo Singular	JOSE IGNACIO HORTA MIRANDA	CAMILO AYALA PEÑA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	13	1
41001 2017	41 89001 00295	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	MARILU GUTIERREZ SANCHEZ, ELIANA FERNANDA RIOS RODRIGUEZ, RODRIGUEZ SILVA CAVIEDES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	19	1
41001 2017	41 89001 00306	Divisorios	NESTOR WILLIAM HERRERA GUARNIZO	AURORA HENAO QUICENO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	117	1
41001 2017	41 89001 00700	Ejecutivo Singular	JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO	FERNANDO RAMIREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	17	1
41001 2017	41 89001 00740	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO SANCHEZ BENAVIDES	HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ, LEANDRO ANDRES CALDERON JIMENEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	70	1
41001 2017	41 89001 00743	Ejecutivo Singular	JOSE NELSON REYES GUEVARA	BENJAMIN ORTIGOZA BASTIDAS, MARIA MERY GRANADOS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	49	1
41001 2017	41 89001 00758	Verbal Sumario	MERY SASTOQUE GUTIERREZ	GUILLERMO GUTIERREZ CORTES, DAVID CARDOZO FERREIRA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	39	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	41 89001 00868	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	ZUNILDA ROJAS NDE SAAVEDRA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	75 1
41001 2017	41 89001 00893	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	YESSICA ALEJANDRA CUENCA CORTES, LEIMER AMADOR POLANCO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	31 1
41001 2017	41 89001 00945	Ejecutivo Singular	EMCOJURIDICAS LTDA	VICTOR ALEJANDRO BETANCUR QUICENO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	22 1
41001 2017	41 89001 00947	Ejecutivo Singular	EMCOJURIDICAS LTDA	ALICIA MURCIA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	14-16 1
41001 2017	41 89001 00948	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	DIANA JIMENA CANO DIAZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	24 1
41001 2017	41 89001 00957	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	MONICA MARIA MEJIA ZAMORA Y MILENA MEJIA CAMARGO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	12 1
41001 2017	41 89001 00958	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	FRANCIA ELENA CUELLAR SOTO Y NANCY CORTES GUTIERREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	14 1
41001 2017	41 89001 00959	Ejecutivo Singular	WILMER MONTENEGRO VILLARREAL	ROSMIRA PERDOMO PERDOMO Y DIANA MARCELA TRUJILLO LOSADA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	13 1
41001 2017	41 89001 01000	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	CRISTIAN FABIAN VARGAS LOSADA, EMILIO VARGAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	25 1
41001 2017	41 89001 01002	Ejecutivo Singular	PEDRO ELIAS MORENO AMPIQUE	JOSE HUGO MORENO RAMIREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	51 1
41001 2017	41 89001 01009	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARTHA CECILIA DUSSAN QUIÑONES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	41 1
41001 2017	41 89001 01013	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ORLANDO CUERVO ARGUELLO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	53 1
41001 2017	41 89001 01048	Ejecutivo Singular	GUSTAVO POLANCO MEDINA	GLORIA PIEDAD ROJAS MURCIA, JOHN HERRY ALVAREZ CUENCA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	21-23 1
41001 2017	41 89001 01059	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JEFFERSON ANDRES MONJE LOZADA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	49 1
41001 2017	41 89001 01061	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MAGDA XIMENA PUENTES ORTIZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	46 1
41001 2017	41 89001 01073	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ANGELA MARIA CASTIBLANCO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	25 1
41001 2017	41 89001 01093	Verbal Sumario	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	38 1
41001 2017	41 89001 01097	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	FAIBERTH NINCO LASSO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	57 1
41001 2017	41 89001 01133	Ejecutivo Singular	EMCOJURIDICAS LTDA	JAMES SMITH LOZANO PALMA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	43 1
41001 2017	41 89001 01136	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	CARLOS FERNANDO PERDOMO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	12 1
41001 2017	41 89001 01165	Ejecutivo Singular	ISMAEL RODRIGUEZ RAMIREZ	MARTHA CECILIA VALDERRAMA DIAZ, YINA PAOLA CALDERON VALDERRAMA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	43 1
41001 2017	41 89001 01168	Verbal Sumario	EDGAR DIAZ ANDRADE	JOSE VICENTE CRUZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	42 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2017	41 89001 01195	Ejecutivo Singular	LUIS ERNESTO PERDOMO VARGAS	GLORIA PERDOMO MONTEALEGRE, ORLANDO JARABA MONTERROZA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	14	1
41001 2017	41 89001 01198	Ejecutivo Singular	LUIS ERNESTO PERDOMO VARGAS	GLORIA PERDOMO MONTEALEGRE	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	13	1
41001 2017	41 89001 01244	Ejecutivo Singular	JAIRO MOLINA PEÑA	ALBA LUCIA OSSA, YANNIT FERNANDA QUINA OSSA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	28	1
41001 2017	41 89001 01254	Ejecutivo Singular	CEIGLER PALACIOS MOSQUERA	YAIR JOSE GONZALEZ NUÑEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	22	1
41001 2017	41 89001 01275	Ejecutivo Singular	SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.	JEFERSON ACUÑA PERDOMO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	21	1
41001 2017	41 89001 01277	Ejecutivo Singular	SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.	JOSE YESID RODRIGUEZ DIAZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	30	1
41001 2018	41 89001 00030	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MAYRA LORENA SANTOS RAMIREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	30	1
41001 2018	41 89001 00043	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ	CARLOS AUGUSTO ZUÑIGA Y JHONNY FERNANDO SABOGAL	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	19	1
41001 2018	41 89001 00045	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA VARGAS ROBLES,	-LIBARDO CHARRY y TATIANA JUDITH RODRIGUEZ JACOME	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	30-32	1
41001 2018	41 89001 00049	Ejecutivo Singular	JORGE PERDOMO GONZALEZ	MARIA ANGELICA ESCOBAR REY - AIDA CECILIA REY MORA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	33	1
41001 2018	41 89001 00052	Sucesion	MARIA GLORIA PALMA FIGUEROA	FIDELINA FIGUEROA CORRALES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	90	1
41001 2018	41 89001 00057	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	GEOVANY ANDRES CALIMAN GUTIERREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	10	1
41001 2018	41 89001 00070	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION	RAMIRO MORA GUTIERREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	16	1
41001 2018	41 89001 00089	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	CARLOS EDUARDO GONZALEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	27	1
41001 2018	41 89001 00091	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	MARIA ESTER CUELLAR PERDOMO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	43-45	1
41001 2018	41 89001 00105	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE SAN FELIPE	PAOLA ANDREA GARCÍA MÉNDEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	29	1
41001 2018	41 89001 00136	Ejecutivo Singular	LILIANA SAENZ ORTIZ	NICOLE ESTHER MONTENEGRO CHARRY	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	8	1
41001 2018	41 89001 00149	Verbal Sumario	ORLANDO ARIAS GARZON	VICENTE TOVAR GARZON	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	138	1
41001 2018	41 89001 00162	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA	ALBA LIGIA MUÑOZ CHAVEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	13	1
41001 2018	41 89001 00182	Ejecutivo Singular	OLGA CRISTINA CACHAYA CACHAYA	BRISelda DURAN PIDIACHE, CARLOS ALEXANDER SOLANO DURAN Y LINDA MAIRYN ARIAS MONTERO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	48	1
41001 2018	41 89001 00183	Ejecutivo Singular	FABER FERNANDO RAMIREZ	EYSON HEINER MUÑOZ VASQUEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	17	1
41001 2018	41 89001 00195	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	FABIO CHAVARRO GUTIERREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	116	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	41 89001 00205	Ejecutivo Singular	ANIBAL TEJADA DUSSAN	ALBA RICO LABRADOR Y MARTHA CECILIA HERRERA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	16 1
41001 2018	41 89001 00216	Ejecutivo Singular	FONBIENESTAR	CARMEN ROCIO HEREDIA PEÑA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	73 1
41001 2018	41 89001 00217	Ejecutivo Singular	MARTA LUCIA MEDINA	RUBIEL ALFONSO MUÑOZ SANCHEZ Y MARBY YURENA ROJAS MONJE	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	8 1
41001 2018	41 89001 00226	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	NINI PAOLA FLOREZ SALAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	15 1
41001 2019	41 89001 00033	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	ISABEL PARRA MUÑOZ Y GEREMIAS CARVAJAL SANCHEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	30-32 1
41001 2019	41 89001 00036	Ejecutivo Singular	CONDominio SAN NICOLAS	MARIA LILIANBA ORTIZ SANCHEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	30 1
41001 2019	41 89001 00041	Ejecutivo Singular	JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA	LUIS FERNANDO QUEVEDO GONZALEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	9 1
41001 2019	41 89001 00042	Ejecutivo Singular	OLGA INES ROA SALAZAR	MILCIADES MORENO PERDOMO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	10 1
41001 2019	41 89001 00043	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA	CLARA INES OSPINA VALENCIA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	18 1
41001 2019	41 89001 00060	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CARDENAS BAUTISTA	LUIS FERNANDO COMETA MEDINA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	16 1
41001 2019	41 89001 00061	Ejecutivo Singular	JEISSON FERNEY PIEDRAHITA	LIBARDO ENRIQUE PEREZ ESPITIA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	10 1
41001 2019	41 89001 00062	Ejecutivo Singular	JEISSON FERNEY PIEDRAHITA	IVETH UPARELA SEVERICHE	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	9 1
41001 2019	41 89001 00066	Ejecutivo Singular	JEISSON FERNEY PIEDRAHITA	LINA CATERINE CASTAÑEDA ALVAREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	9 1
41001 2019	41 89001 00070	Verbal	ANDRES HERNANDO FALLA VELAZQUEZ	ARMANDO MANRIQUE ARANDA Y LZCEYNA GONZALEZ GALEANO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	45 1
41001 2019	41 89001 00079	Ejecutivo Singular	JEISSON FERNEY PIEDRAHITA	RAMIRO GUTIERREZ PERDOMO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	7 1
41001 2019	41 89001 00082	Ejecutivo Singular	PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	DELVER JAMES ZAMORA BALLESTEROS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	20 1
41001 2019	41 89001 00084	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	JUAN GABRIEL MARIÑO CELY	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	10 1
41001 2019	41 89001 00090	Ejecutivo Singular	FAIBER ALTEMO VASQUEZ ARTUNDUAGA	JAIRO RODRIGUEZ PRADA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	11 1
41001 2019	41 89001 00094	Ejecutivo Singular	HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN	LUIS CARLOS GUTIERREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	27 1
41001 2019	41 89001 00097	Ejecutivo Singular	JOAN MANUEL SANCHEZ MOREA	FABIAN ALEJANDRO MONTEALEGRE FIGUEROA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	11 1
41001 2019	41 89001 00099	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JESUS MAURICIO ANDRADE MOSQUERA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	21 1
41001 2019	41 89001 00128	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PROIN LTDA	JHON JADER TOVAR MARQUEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	18 1

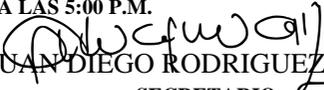
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89001 00132	Ejecutivo Singular	LEONARDO QUIMBAYO TAFUR	BEATRIZ VARGAS LUNA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	12 1
41001 2019	41 89001 00143	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	LUCAS CACERES MOGOLLON	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	13 1
41001 2019	41 89001 00155	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL EN LIQUIDACION	OMAR ANACONA RIVERA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	69 1
41001 2019	41 89001 00160	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	FREDY YOBANNY NIETO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	9 1
41001 2019	41 89001 00180	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	LUIS ALFONSO CHACON QUESADA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	31 1
41001 2019	41 89001 00187	Ejecutivo Singular	LUI EDUARDO PENAGOS MANRIQUE	ANA LICEF PINTO SERRATO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	14 1
41001 2019	41 89001 00191	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	SERGIO ANDRES PEDROZA ESCOBAR	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	35 1
41001 2019	41 89001 00192	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	NELSON VARGAS LIZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	20 1
41001 2019	41 89001 00195	Ejecutivo con Título Prendario	ANDRES YESID VARGAS PIEDRAHITA	TERESA DE JESUS CLAROS LOSADA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	18 1
41001 2019	41 89001 00202	Ejecutivo Singular	YULY MARCELA CALDERON CARRERA	MARICEL HURTADO SANCHEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	13 1
41001 2019	41 89001 00214	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	HUMBERTO RINCON GOMEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	21 1
41001 2019	41 89001 00227	Verbal Sumario	FABIOLA DIAZ BORRERO	DIVA CRISTINBA DIAZ APONTE	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito 0003 DIGITAL	08/11/2021	58 1
41001 2019	41 89001 00239	Ejecutivo Singular	LUZ AMÉRICA HERRERA QUINTERO	OFELIA DAVID DE MACIAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	17 1
41001 2019	41 89001 00241	Ejecutivo Singular	GUSTAVO POLANCO MEDINA	MARIA ZENED DUSSAN	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	9 1
41001 2019	41 89001 00244	Ejecutivo Singular	FERNANDO CAPERA ORTEGA	JORGE RAMON HOYOS ORDOSGOITIA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	9 1
41001 2019	41 89001 00262	Ejecutivo Singular	IBETH ROCIO VARGAS TAFUR	JOHANIS MARIA VIANNEY ORTIZ DE MEDINA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	25-27 1
41001 2019	41 89001 00265	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA	SABAS FERNANDO LOSADA MENDEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	16 1
41001 2019	41 89001 00284	Ejecutivo Singular	JORGE ZAMORA DIAZ	YINA PAOLA CALDERON VALDERRAMA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	10-12 1
41001 2019	41 89001 00322	Ejecutivo Singular	UNIMAX DISTRIBUCIONES SAS	INGRID VANESSA VELASCO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	16 1
41001 2019	41 89001 00331	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GOMEZ CLAROS	LEIDY DIANA LOZANO Y ELIACIN ROMERO AMAYA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	15-17 1
41001 2019	41 89001 00336	Ejecutivo Singular	HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN	GERMAN CARDENAS MORERA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	18 1
41001 2019	41 89001 00342	Ejecutivo Singular	STELLA GARCIA ESCOBAR	ALICIA CARMEN ESCORCIA DE BASTIDAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	33 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2019	41 89001 00345	Ejecutivo Singular	STELLA GARCIA ESCOBAR	MARTHA ELVIRA BASTIDAS ESCORCIA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	36	1
41001 2019	41 89001 00367	Ejecutivo Singular	CARLO ANDRES RIVAS BERNAL	MARIA ISABEL CABALLERO ROJAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	27-29	1
41001 2019	41 89001 00371	Ejecutivo Singular	LINA KATHERINE PEÑA MORALES	WILSON ALBERTO PEÑA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	10	1
41001 2019	41 89001 00378	Ejecutivo Singular	MILTON CHARRY MORENO	JHONATTAM ROJAS SANCHEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	10	1
41001 2019	41 89001 00381	Ejecutivo Singular	JAKELINNE GUTIERREZ GUEVARA	RUBIELA GUZMAN DE GOMEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	23	1
41001 2019	41 89001 00394	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO ROJAS ANDRADE	JHOLMAN OSWALDO YASNO MEDINA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	12	1
41001 2019	41 89001 00400	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES S.A.S.	EDER RIVERA CUELLAR	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	20	1
41001 2019	41 89001 00401	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES S.A.S.	LUIS AUGUSTO LLANOS POLO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	13	1
41001 2019	41 89001 00403	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES S.A.S.	FABIO NELSON QUINTERO TRUJILLO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	13	1
41001 2019	41 89001 00415	Ejecutivo Singular	HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN	ELVIS OSSA SANCHEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	20	1
41001 2019	41 89001 00454	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S	JUAN CARLOS GONZALEZ PASCUAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	15	1
41001 2019	41 89001 00472	Ejecutivo Singular	REINALDO ORTIZ ARIAS	ANDREA PERDOMO SANTOS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	7	1
41001 2019	41 89001 00473	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	INGRID KATHERINE ANDRADE CASTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	29	1
41001 2019	41 89001 00511	Ejecutivo Singular	ABELARDO SERRANO FIERRO	MIRYAM YANED SARASTY VARGAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	21	1
41001 2019	41 89001 00514	Ejecutivo Singular	CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS	JORGE ANDRES CASTRO MENDEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	12	1
41001 2019	41 89001 00515	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LILIANA ALEJANDRA MENDOZA CHALA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	22	1
41001 2020	41 89001 00025	Ejecutivo Singular	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI	ISAIAS GUERRERO MEDINA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	12	1
41001 2020	41 89001 00075	Ejecutivo Singular	ALEXIS ZAMORA DE ORTIZ	CRISTIAN ORJUELA GARZON	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	20-22	1
41001 2020	41 89001 00122	Ejecutivo Singular	MELVA ROJAS GONZALEZ	ILDER LEAL AVILES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	08/11/2021	15-17	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ  
SECRETARIO





C1-53

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-02089-00**  
Demandante : BANCO FINANADINA SA  
Demandado : AMIN GARZON PERDOMO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

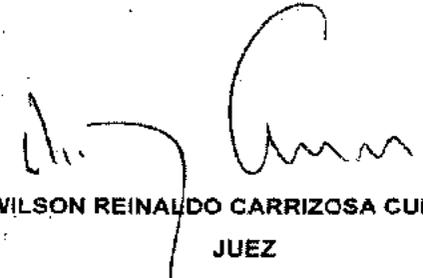
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9º del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-01013-00  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado : ORLANDO CUERVO ARGUELO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN** a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

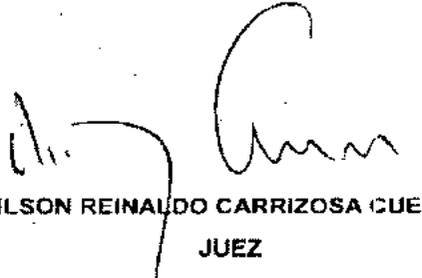
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-20

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00192-00**  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado : NELSON VARGAS LIZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

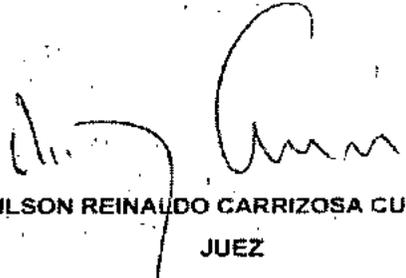
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Hulla 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



C1-21

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00214-00**  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado : HUMBERTO RICON GOMEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO,** DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

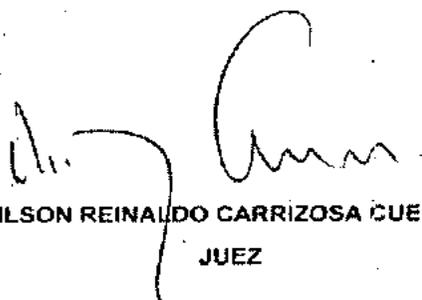
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



CI-19

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-02155-00  
Demandante : INVERSIONES PROIN SAS  
Demandado : LETINGEL SAS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.ato. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



CI-41

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-01009-00**  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado : MARTHA CECILIA DUSSAN QUIÑONES

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

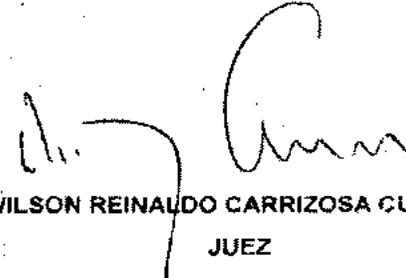
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



01-35

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00191-00  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado : SERGIO ANDRÉS PEDROZA ESCOBAR

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y		
ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

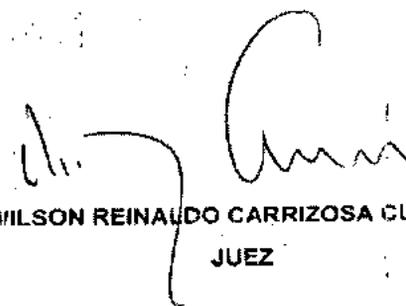
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su ingreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 089 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI- 67

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-00947-00**  
Demandante : BANCO MUNDO MUJER.  
Demandado : JOSE ALVARADO LADINO LEQUIZAMO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

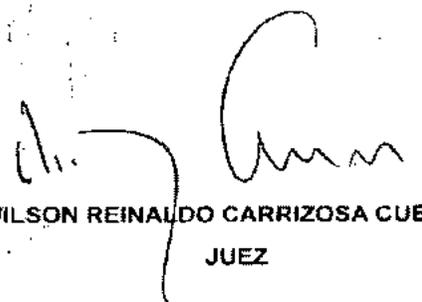
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del doto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

Carrera 7 N° 6-03 piso 3 Tel. 8713079



C1 16

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-01640-00  
Demandante : IBET CABRERA MEDINA  
Demandado : GLORIA INES CERQUERA PASTRANA Y OTROS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

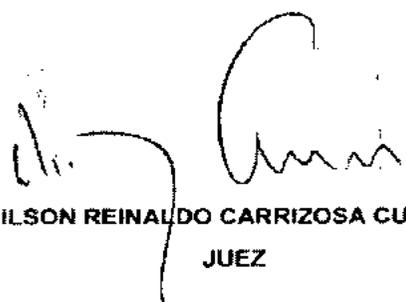
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



C-1-10

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-00577-00  
Demandante : HENRY CERQUERA VARGAS  
Demandado : EDSSON BOINECK MENDEZ TRIVIÑO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

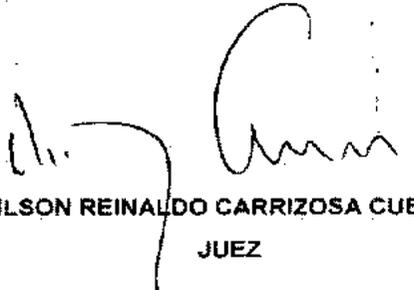
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI 34

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00282-00**  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado : ARELYS YAIMA PRADA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

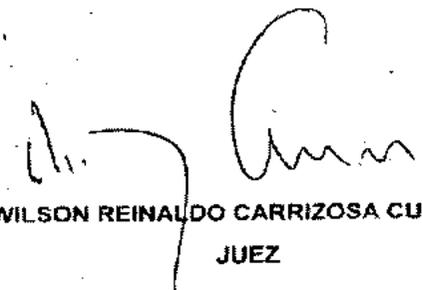
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



Cl-10

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00371-00  
Demandante : LINA KATHERINE PEÑA MORALES  
Demandado : WILSON ALBERTO PEÑA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

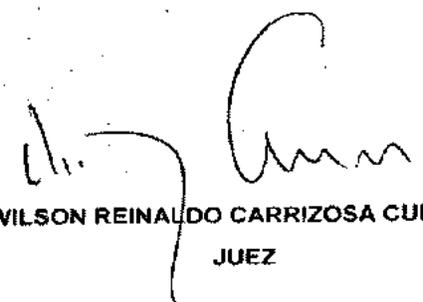
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-9

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00024-00  
Demandante : NELLY CARMENZA FIGUEROA  
Demandado : FABIO GOMEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMÓ TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

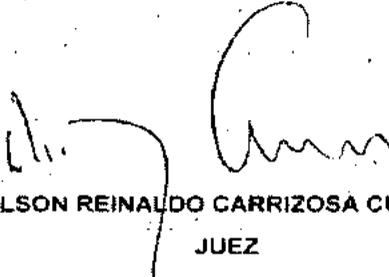
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808 de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



C1-14

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-01195-00**  
Demandante : LUIS ERNESTO PERDOMO VARGAS  
Demandado : GLORIA PERDOMO MONTEALEGRE, ORLANDO JARABA  
MONTERROZA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y		
ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

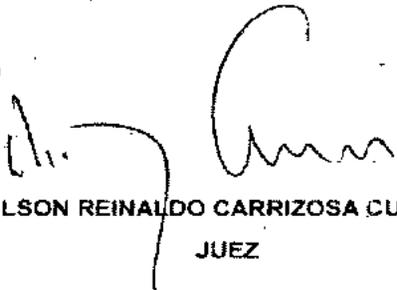
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-14

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00187-00**  
Demandante : LUIS EDUARDO PENAGOS MANRIQUE  
Demandado : KELLY DAYANA TOVAR HERRERA – ANA LICEF PINTO SERRATO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

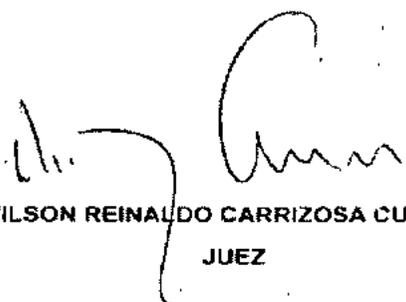
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.cto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-13

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-01198-00**  
Demandante : LUIS ERNESTO PERDOMO VARGAS  
Demandado : GLORIA PERDOMO MONTEALEGRE

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO,** DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

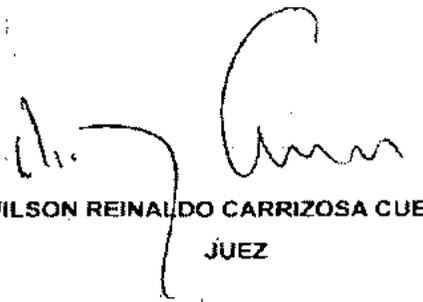
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 086 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 19 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-28

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-02554-00  
Demandante : LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BARRERA  
Demandado : LUZ ÁNGELA ROJAS SALAZÁR Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO,** DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

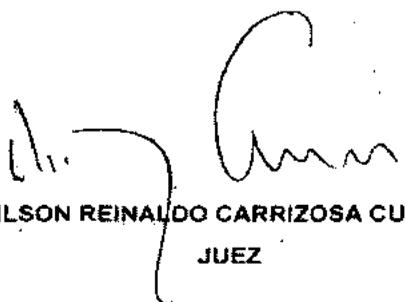
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del doto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI 43

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-01165-00**  
Demandante : ISMAEL RODRIGUEZ RAMIREZ  
Demandado : MARTHA CECILIA VALDERRAMA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REÁNUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

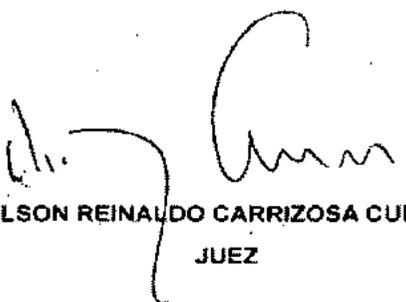
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.cto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



cl-25

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00262-00  
Demandante : IBETH ROCIO VARGAS TAFUR  
Demandado : STIVEN ALFREDO YARA LEAL Y OTROS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

C1-26

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».



CI-27

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

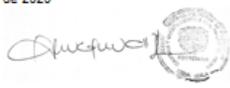
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

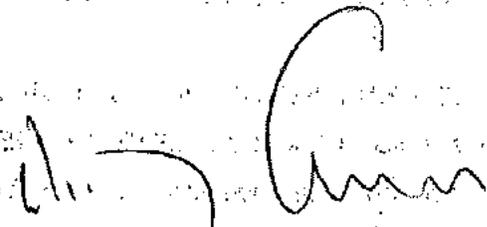
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neive-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



CU 22

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00047-00  
Demandante : INVERSIONES PTC  
Demandado : FREDY ADOLFO TAMA NAVARRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN** a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

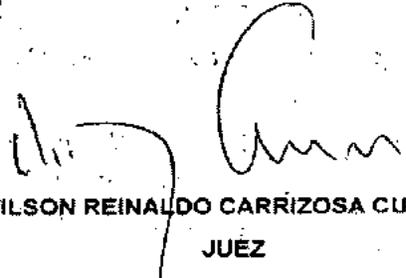
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808 de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUÉZ



C1-18

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021.

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00128-00  
Demandante : INVERSIONES PROIN LTDA  
Demandado : JHON JADER TOVAR MARQUEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

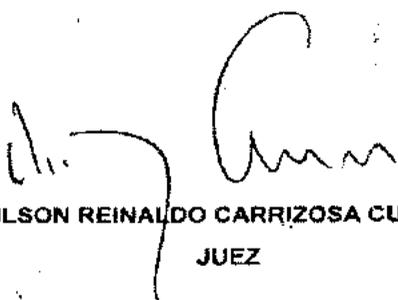
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 098 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.cto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srlo-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

Carrera 7 N° 6-03 piso 3 Tel. 8713079



C1-21

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-01275-00  
Demandante : SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S  
Demandado : JEFERSON ACUÑA PERDOMO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

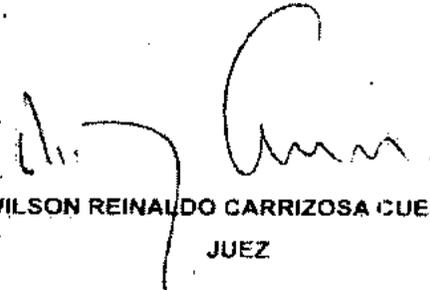
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808 de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-36

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00345-00  
Demandante : STELLA GARCÍA ESCOBAR  
Demandado : MARTHA ELVIRA BASTIDAS ESCORCIA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

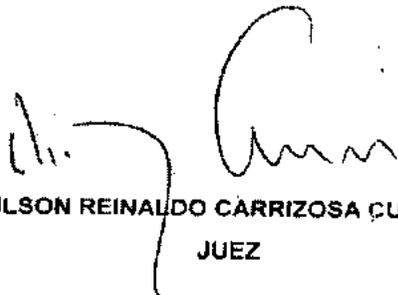
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dco. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-7

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : MONITORIO  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00472-00  
Demandante : REINALDO ORTIZ ARIAS  
Demandado : ANDREA PERDOMO SANTOS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO,** DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 089 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.cto. 808  
de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

Carrera 7 N° 6-03 piso 3 Tel. 8713079



CI-44

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 - 2016-01961-00  
Demandante : YESID CORDOBA BAUTISTA  
Demandado : QUIMICOS LLANO PERDOMO SAS Y PINTURAS DEL HUILA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dco. 806  
de 2020

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-13

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00202-00  
Demandante : YULY MARCELA CALDERON CARRERA  
Demandado : MARICEL HERTADO SANCHEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DÉCRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCÉDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

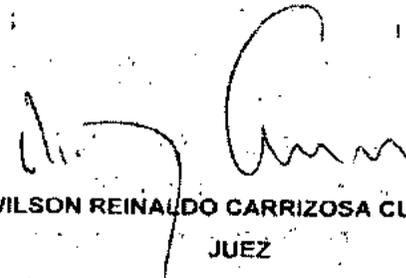
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del doto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-13

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00959-00  
Demandante : WILMER MONTENEGRO VILLARREAL  
Demandado : ROSMIRA PERDOMO PERDOMO Y OTRA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

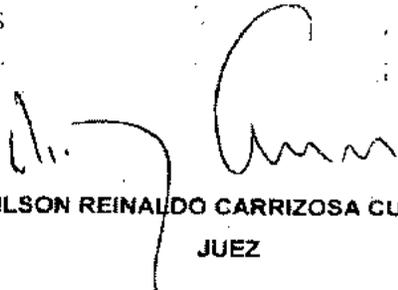
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



21-14

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00958-00  
Demandante : WILMER MONTENEGRO VILLARREAL  
Demandado : FRANCIA ELENA CUELLAR SOTO Y OTRA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

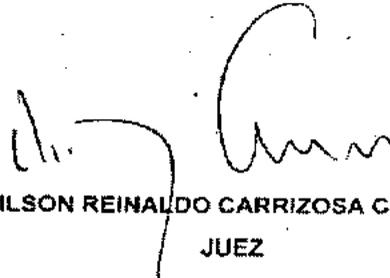
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del doto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



A-30

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-01277-00  
Demandante : SUPERMOTOS DEL HUILA SAS  
Demandado : JOSE YESID RODRIGUEZ DIAZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

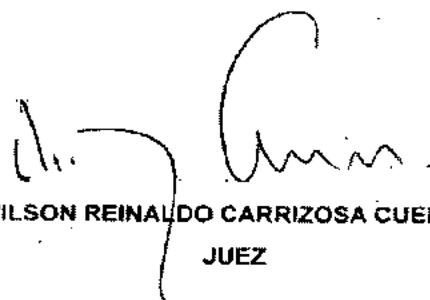
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-27

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00367-00**  
Demandante : CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL  
Demandado : MARI AISABEL CABALLERO ROJAS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



CI-28

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsario», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso siendo incluso la solicitud



0-29

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

obrante a folio 24 y 25 del expediente inconducentes, ya que pese a la existencia del decreto 806 de 2020, la carga procesal de notificación del auto admisorio de la demanda sigue siendo de la parte interesada siendo la contemplada en el sur artículo 8 opcional y sin que de manera alguna el mentado decreto derogara lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN** a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

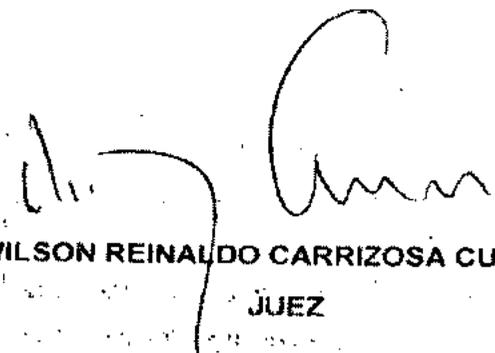
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dco. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



CI-58  
003-Digital

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), **08 NOV 2021**

Proceso : PERTENENCIA  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00227-00**  
Demandante : **FABIOLA DÍAZ BORRERO**  
Demandado : **DIVA CRISTINA DÍAZ APONTE Y OTROS**

**AUTO**

Advierte el despacho memoriales radicados el pasado 07/09/2020 y 21/09/2020 donde el apoderado judicial de la parte actora pretende dar cumplimiento al requerimiento que fuera realizado mediante auto el pasado 4 de marzo de 2020, ello es cumplir las cargas procesales de notificación propias del proceso de pertenencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 317 del CGP numeral 1, sobre el particular obra constancia secretarial de fecha 2 de septiembre de 2020 en la cual se indica que el termino de requerimiento para tales gestiones había vencido en silencio, teniéndose que el termino inicio a correr el día 10 de marzo de 2020, ahora bien teniendo en cuenta los siguientes acuerdos de suspensión:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Se tienen como contabilizados los días hábiles 12,12,13 de marzo de 2020, fecha en que inicia la suspensión de términos judiciales y se continua el conteo a partir de la reanudación de términos judiciales, es decir los días 1,2,3 / 6,7,8,9,10 / 13,14,15,16,17 / 21,22,23,24 / 27,28,29,30,31 de julio de 2020, los días 3,4,5,6 y 10 de agosto de 2020, es decir la parte accionada tenía hasta el día 10 de agosto de 2020, para cumplir la carga procesal y como se advirtió los memoriales de la parte son allegados el día 7 de septiembre de 2021, es decir 28 días después del vencimiento del término.

Así se tiene por un lado que el mentado auto de requerimiento no fue objeto de recurso por la parte demandante, igualmente que las misivas allegadas por la parte interesada son posteriores al vencimiento del termino otorgado por el despacho el cual se recuerda es perentorio, así el despacho encuentra que la parte interesada no cumplió con las cargas requeridas dentro del término concedido, por tanto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

Carrera 7 N° 6-03 piso 3 Tel. 8713079



CI-22

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00515-00  
Demandante : COOPERATIVA COONFIE  
Demandado : LINA ALEJANDRA MENDOZA CHALA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO,** DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

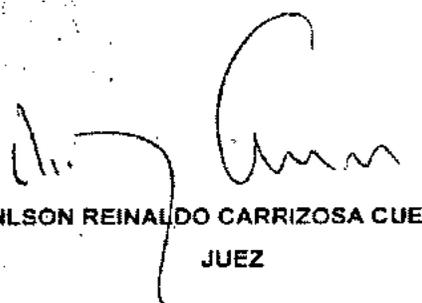
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



C1-21

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00099-00  
Demandante : COOPERATIVA COONFIE  
Demandado : JESUS MAURICIO ANDRADE MOSQUERA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.cto. 806  
de 2020

  
JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-19

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00295-00  
Demandante : COOPERATIVA COONFIE  
Demandado : MARILU GUTIERREZ SANCHEZ Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

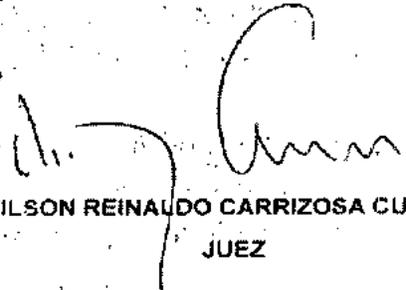
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-31

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neivá (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00893-00  
Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado : YESSICA ALEJANDRA CUENCA CORTES Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

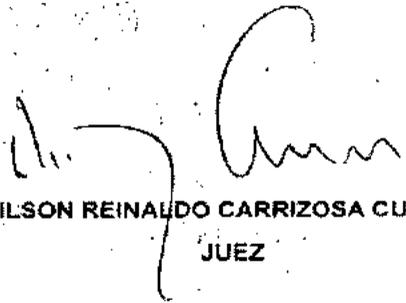
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neivá-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 089 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-20

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00415-00  
Demandante : HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN  
Demandado : ELVIS OSSA SANCHEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

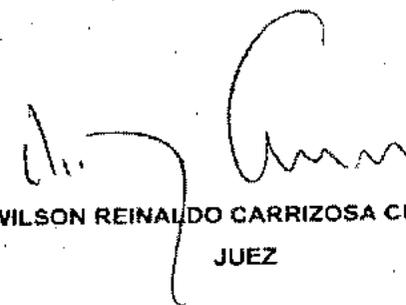
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-18

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00336-00  
Demandante : HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN  
Demandado : GERMAN CARDENAS MORERA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

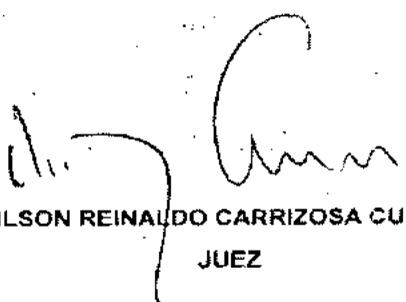
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del doto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-27

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00094-00  
Demandante : HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN  
Demandado : AILYN YILEMA LADINO LAZO Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RÉSUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

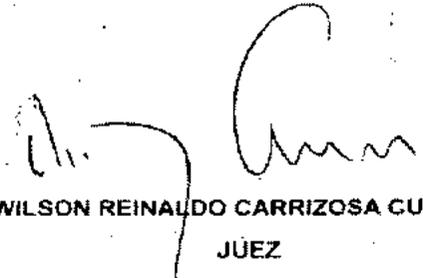
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dco. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-30

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00033-00  
Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO  
Demandado : ISABEL PARRA MUÑOZ Y GEREMIAS CARVAJAL SANCHEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



CL-31

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».



A-32

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

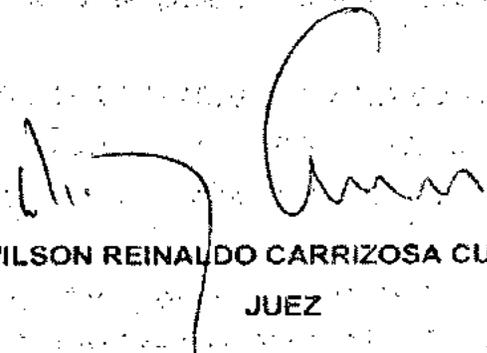
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 089 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dco. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



C1-31

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00180-00  
Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO  
Demandado : LUIS ALFONSO CHACON QUESADA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

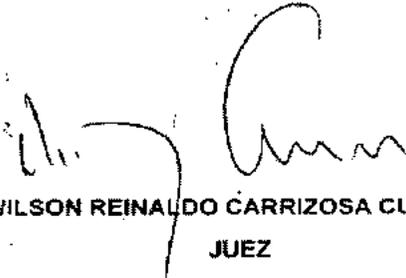
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR - GARANTÍA REAL  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2018-00195-00**  
Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado : SANDRA LILIANA ESPINOSA LOPEZ Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

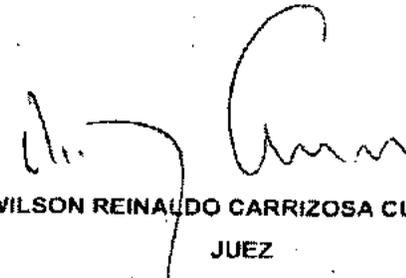
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial:

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



CI-18

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR - GARANTÍA REAL  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00195-00  
Demandante : ANDRÉS YESID VARGAS PIEDRAHITA  
Demandado : TERESA DE JESÚS CLAROS LOSADA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021. la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI 11

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

08 NOV 2021

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-02400-00  
Demandante : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ  
Demandado : MARIELA YACUECHIME PARDO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

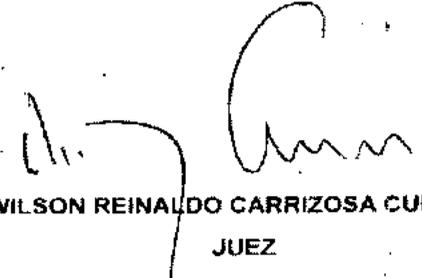
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



01-12

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-01136-00  
Demandante : ANTONIO MARÍA VALENCIA  
Demandado : CARLOS FERNANDO PERDOMO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCEDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srío-

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**

JUEZ



CI- 21

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00511-00**  
Demandante : ABELARDO SERRANO FIERRO  
Demandado : GERARDO TRUJILLO VÁSQUEZ Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL:	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN** a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

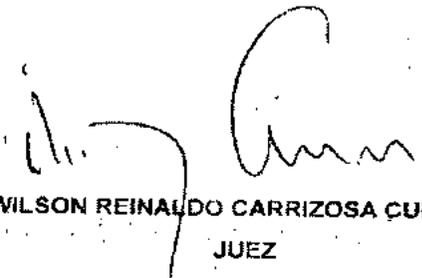
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CL-27

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-02511-00  
Demandante : ALFONSO GONZÁLEZ ORTIZ  
Demandado : ANYELA MILENA GUEVARA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

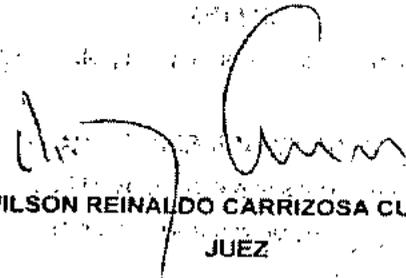
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



C1-16

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2018-00070-00**  
Demandante : ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN  
Demandado : RAMIRO MORA GUTIÉRREZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

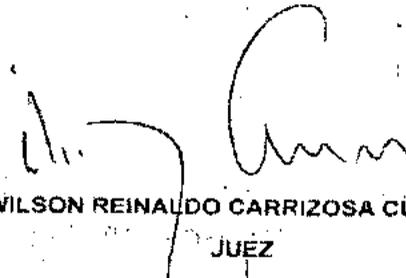
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



01-9

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00241-00**  
Demandante : GUSTAVO POLANCO MEDINA  
Demandado : NORMA CONTANZA MANRIQUE Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

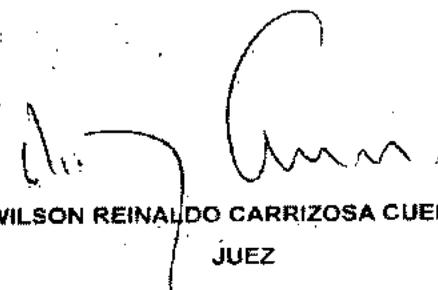
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020




JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-32

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00945-00**  
Demandante : EMCOJURIDICAS LTDA  
Demandado : VÍCTOR ALEJANDRO BETANCUR

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

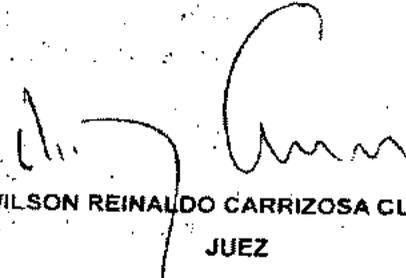
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



C1-12

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), **08 NOV 2021**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-01982-00  
Demandante : EMCOJURIDICAS  
Demandado : JOSE LIBARDO CANTOR

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO-CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



C1-12

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), **08 NOV 2021**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00947-00**  
Demandante : EMCOJURIDICAS LTDA  
Demandado : ALICIA MURCIA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



01-13

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, teniendo en cuenta que

2



CI-16

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

el escrito allegado el pasado 31/07/2020 tiene por objeto solicitud de información del proceso sin que desde dicha fecha se adelante gestión alguna frente al mismo, aunado a que el auto de requerimiento fue anterior a la suspensión de términos judiciales precitadas, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCÉDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**

**JUEZ**

3



C1 16

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01618-00**  
Demandante : ANROER DEL HUILA E.U  
Demandado : LISBETH PATRICIA POLANIA OSORIO Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

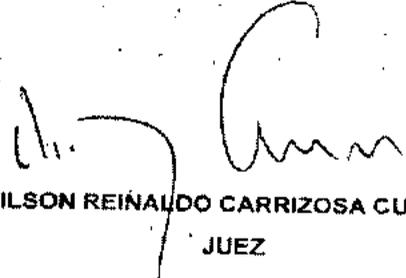
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-12

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2020-00025-00  
Demandante : ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -  
ASERCOOPI  
Demandado : ISAIAS GUERRERO MEDINA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

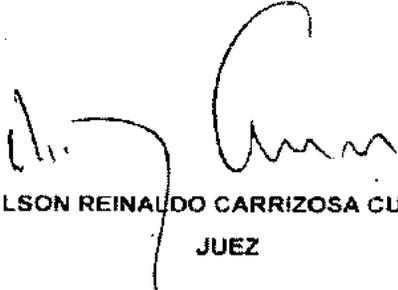
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NÓTIFIQUESE y CÚMPLASE**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-20

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

08 NOV 2021

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020-00075-00**  
Demandante : ALEXIS ZAMORA DE ORTIZ  
Demandado : CRISTIAN ORJUELA GARZON

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

“4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



CA-21

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso – teniendo en cuenta que

7



01-22

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

los impulsos procesales de fecha 05/03/2021 y 15/03/2021 corresponde a solicitudes de mandamiento ejecutivo, advirtiéndose que tal solicitud fue resuelta desde el pasado 07/07/2020, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

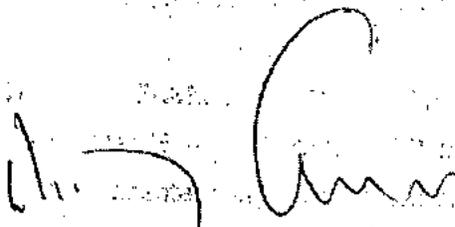
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 099 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del doto. 809  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUÉZ**

NOTIFICADO A LA PARTE AUSENTE  
NOTIFICADO A LA PARTE PRESENTE  
NOTIFICADO A LA PARTE AUSENTE  
NOTIFICADO A LA PARTE PRESENTE

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TERMINADO LA CAUSA A DESOLUCION



0-16

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00205-00  
Demandante : ANIBAL TEJADA DUSSAN  
Demandado : ALBA RICO LABRADOR Y OTRA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), ~~08 NOV 2021~~

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00183-00  
Demandante : FABER FERNANDO RAMIREZ  
Demandado : EYSON HEINER MUÑOZ VASQUEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y		
ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

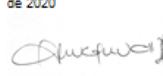
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

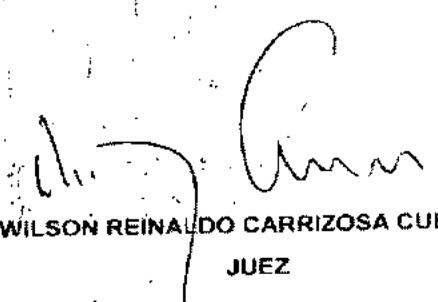
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dco. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
 Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00070-00  
 Demandante : FERNANDO VALENCIA GALLEGO  
 Demandado : ALEXANDER SALAZAR PARRA Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

01-15

1



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, razón por la cual el Juzgado,



CI-17

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

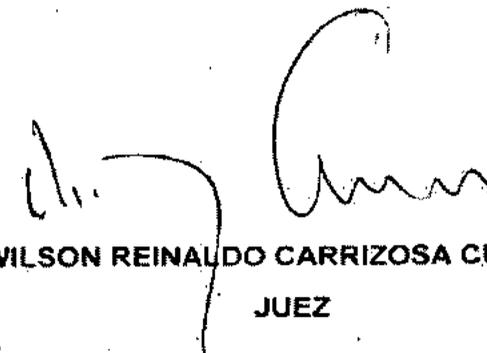
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del doto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

3



C1-73

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00216-00  
Demandante : FONBIENESTAR  
Demandado : CARMEN ROCÍO HEREDIA PEÑA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

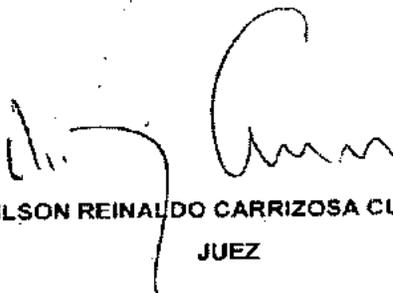
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



CI-9

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00244-00**  
Demandante : FERNANDO CAPERA ORTEGA  
Demandado : JORGE RAMON HOYOS ORDOSGORITIA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

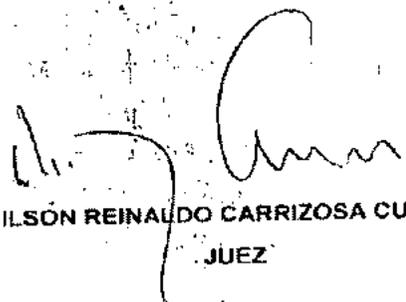
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CL 35

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-02551-00**  
Demandante : FONADE  
Demandado : RICARDO ALBEIRO IPUZ TRUJILLO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

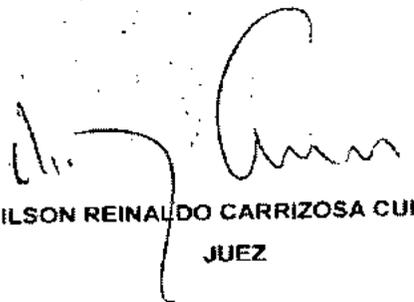
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 089 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CL 35

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-02551-00  
Demandante : FONADE  
Demandado : RICARDO ALBEIRO IPUZ TRUJILLO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y		
ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

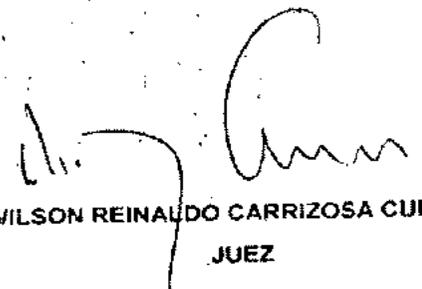
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huilla 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 080 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del doto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



CI-4

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00090-00  
Demandante : FAIBER ALTEMO VASEUZ  
Demandado : JAIRO RODRIGUEZ PRADA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

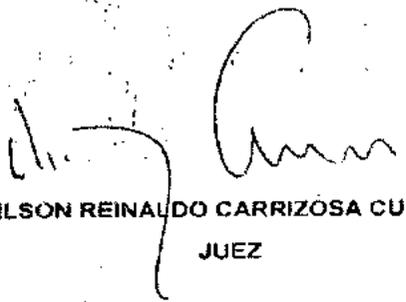
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
 Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00284-00**  
 Demandante : JORGE ZAMORA DIAZ  
 Demandado : MARTHA CECILIA VALDERRAMA Y OTROS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).



C1-11

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, razón por la cual el Juzgado,



C1-12

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

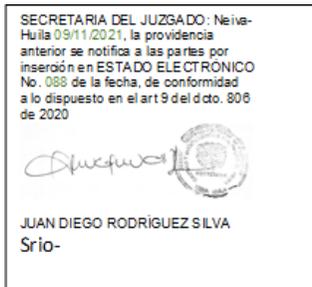
**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

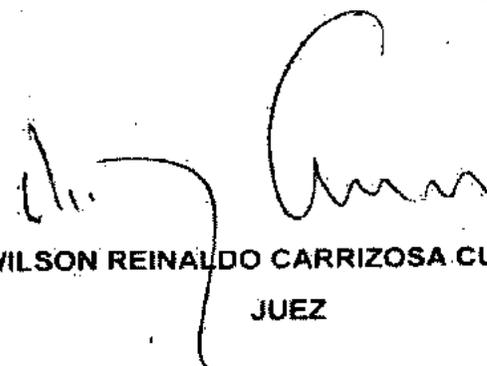
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



C1-21

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-01048-00**  
Demandante : GUSTAVO POLANCO MEDINA  
Demandado : GLORIA PIEDAD ROJAS MURICIA Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y		
ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

“4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020):

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».



C1-23

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

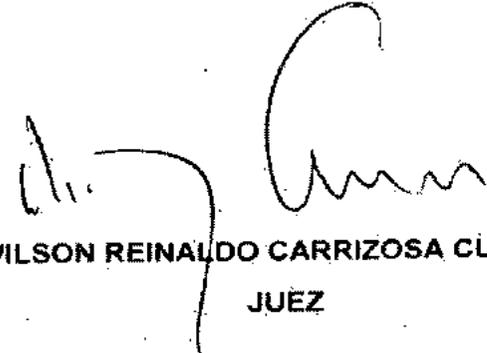
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



C-15

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00331-00**  
Demandante : GUILLERMO GOMEZ CLAROS  
Demandado : LEIDY DIANA LOZANO Y ELIEANCIN ROMERO AMAYA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

“4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



C1-16

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, sólo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».

2



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00071-00**  
Demandante : FERNANDO VALENCIA GALLEGO  
Demandado : VIVIANA PATRICIA QUINTERO Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

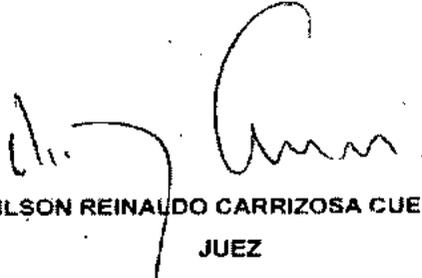
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808 de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00143-00  
Demandante : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO  
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
Demandado : LUCAS CACERES MOGOLLON

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020




JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00049-00  
Demandante : JORGE PERDOMO GONZÁLEZ  
Demandado : MARÍA ANGÉLICA ESCOBAR DE REY – AIDA CECILIA REY MORA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

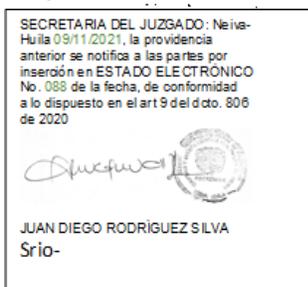
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), **08 NOV 2021**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00079-00  
Demandante : JEISSON FERNEY PIEDRAHITA  
Demandado : RAMIRO GUTIERREZ PERDOMO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

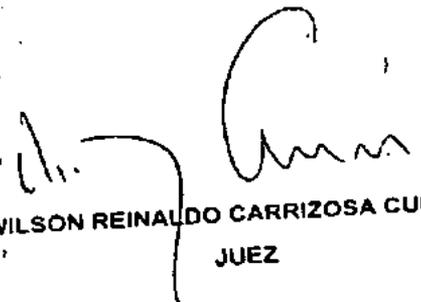
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE .

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
 Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00079-00  
 Demandante : JEISSON FERNEY PIEDRAHITA  
 Demandado : RAMIRO GUTIERREZ PERDOMO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

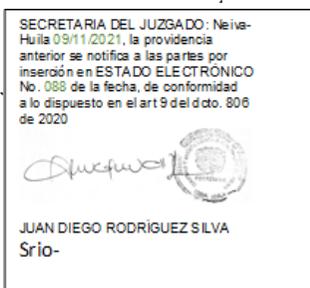
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



*Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar*  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
 JUEZ



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
 Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00066-00  
 Demandante : JEISSON FERNEY PIEDRAHITA  
 Demandado : LINA CATEERINE CASTAÑEDA ALVAREZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
 Huila 09/11/2021, la providencia  
 anterior se notifica a las partes por  
 inserción en ESTADO ELECTRONICO  
 No. 088 de la fecha, de conformidad  
 a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
 de 2020

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
 Srío-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
 JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-02575-00**  
Demandante : JOSE LIZARDO TRUJILLO SALAZAR  
Demandado : LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

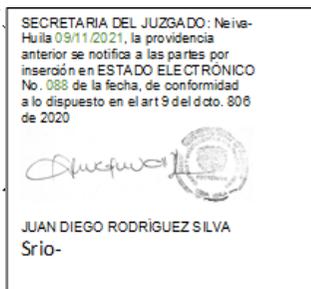
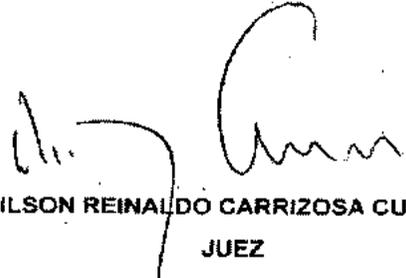
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00743-00**  
Demandante : JOSE NELSON REYES GUEVARA  
Demandado : BENJAMIN ORTIGOZA BASTIDAS Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO,** DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

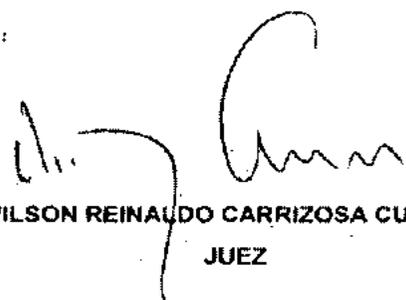
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
 Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00700-00  
 Demandante : JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO  
 Demandado : FERNANDO RAMIREZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

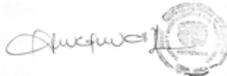
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

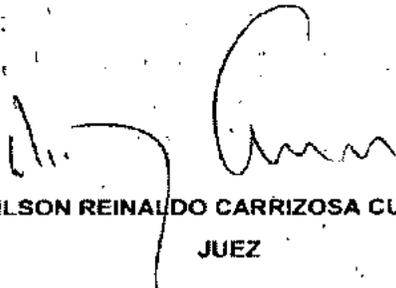
**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
 Huila 09/11/2021, la providencia  
 anterior se notifica a las partes por  
 inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
 No. 089 de la fecha, de conformidad  
 a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
 de 2020

  
 JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
 Srio-

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
 JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00241-00  
Demandante : GUSTAVO POLANCO MEDINA  
Demandado : NORMA CONTANZA MANRIQUE Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9º del d.cto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
 Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00061-00**  
 Demandante : JEISSON FERNEY PIEDRAHITA  
 Demandado : LIBARDO ENRIQUE PEREZ ESPITIA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

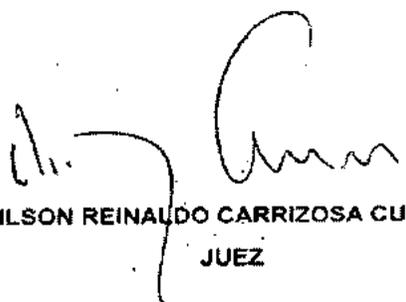
**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
 Huila 09/11/2021, la providencia  
 anterior se notifica a las partes por  
 inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
 No. 088 de la fecha, de conformidad  
 a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
 de 2020

  
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
 Srío-

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
 JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 2016-01308-00  
Demandante : JOSE EUGENIO OLIVERA SANCHEZ  
Demandado : GERMAN ALFONSO QUIÑONES Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

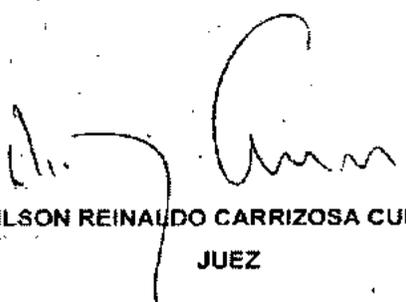
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srío-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 2019-00097-00  
Demandante : JOHAN MANUEL SANCHEZ MOREA  
Demandado : FABIAN ALEJANDRO MONTEALEGRE FIGUEROA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

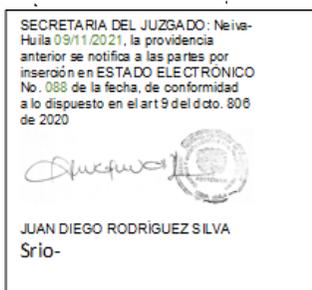
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

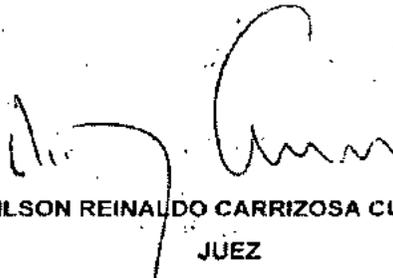
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
 Radicado : 41 001 41 89 2019-00041-00  
 Demandante : JOAN MANUEL SANCHEZ MORERA  
 Demandado : LUIS FERNANDO QUEVEDO GONZALEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

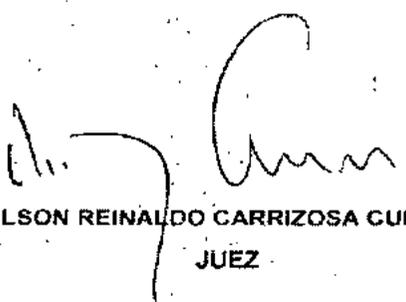
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
 Huila 09/11/2021, la providencia  
 anterior se notifica a las partes por  
 inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
 No. 088 de la fecha, de conformidad  
 a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
 Srío-

  
 WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
 JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 2019-00381-00  
Demandante : JAKELINNE GUTIÉRREZ GÜEVARA  
Demandado : RUBIELA GUZMÁN DE GÓMEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

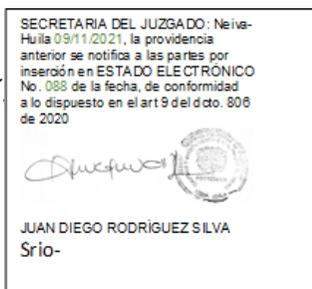
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

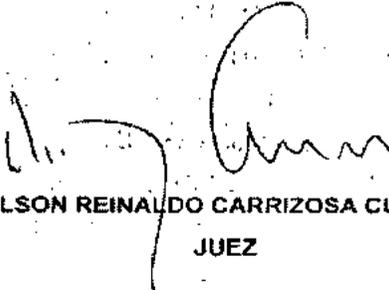
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), **08 NOV 2021**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2018-00057-00**  
Demandante : JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA  
Demandado : GEOVANY ANDRES CALIMAN

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

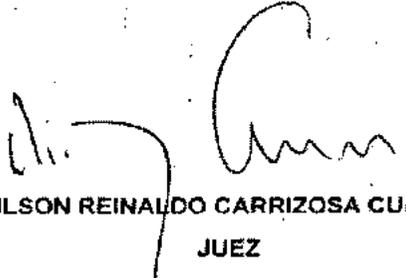
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 083 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



13

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00284-00  
Demandante : JOSE IGNACIO HORTA MIRANDA  
Demandado : CAMILO AYALA PEÑA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

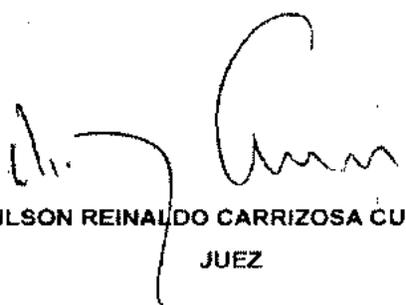
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



21 51

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-01002-00  
Demandante : PEDRO ELIAS MORENO  
Demandado : JOSE HUGO MORENO RAMIREZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11538	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

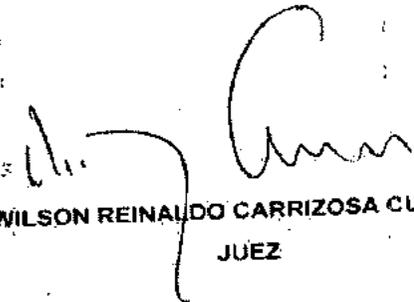
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



12

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES:

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00132-00**  
Demandante : LEONARDO QUIMBAYO TAFUR  
Demandado : BEATRIZ VARGAS LUNA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

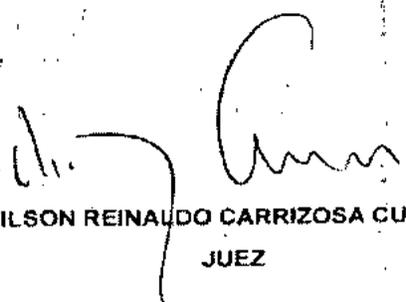
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 2017-01097-00  
Demandante : BANCOOMEVA  
Demandado : FAIBERTH NINCO LASSO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN** a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

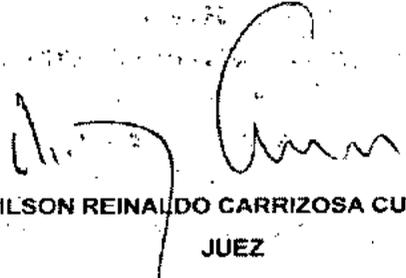
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.cto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUÉLLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 2019-00062-00  
Demandante : JEISSON FERNEY PIEDRAHITA  
Demandado : IVETH UPARELA SEVERICHE

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11545	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

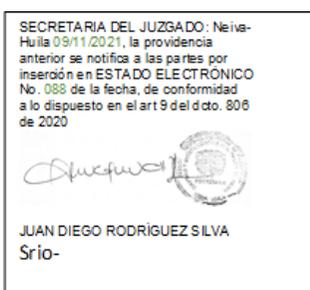
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

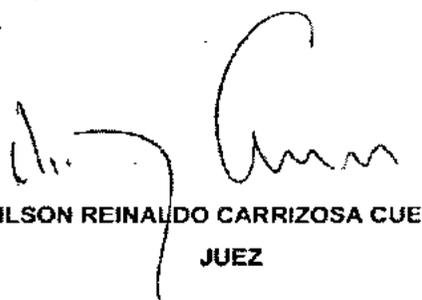
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), ~~08 NOV 2021~~

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 2019-00043-00  
Demandante : JUAN SEBASTIÁN SUAREZ SILVA  
Demandado : CLARA INÉS OSPINA VALENCIA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

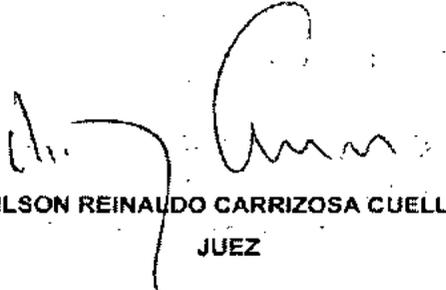
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 083 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00957-00**  
Demandante : WILMER MONTENEGRO VILLAREAL  
Demandado : MONICA MEJIA ZAMORA Y OTRA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

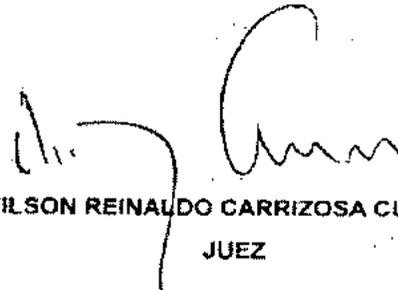
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del d.cto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00342-00  
Demandante : STELLA GARCIA ESCOBAR  
Demandado : ALICIA CARMEN ESCORIA DE BASTIDAS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del doto. 808  
de 2020

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-00196-00**  
Demandante : PETROL SERVICES Y CIA S EN C  
Demandado : QUIMONZA LTDA INGENIEROS Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

“4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, más aun cuando se presenta liquidación del crédito en un proceso donde por un lado durante más de un año no se consolidó el derecho de contratación y mucho menos existe auto de seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



154

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.c. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



10

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00042-00  
Demandante : PEDRO ELIAS MORENO  
Demandado : JOSE HUGO MORENO RAMIREZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

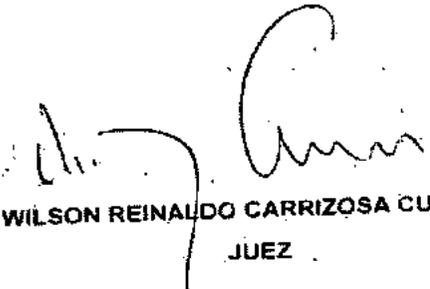
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-00578-00  
Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado : ARLEY FERNANDO BAUTISTA PENAGOS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

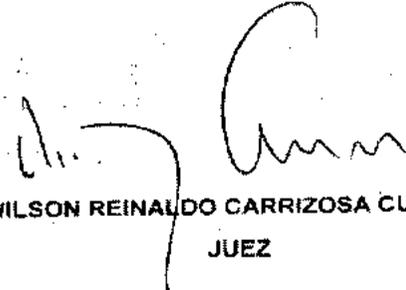
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00473-00**  
Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado : INGRID KATHERINE ANDRADE CASTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

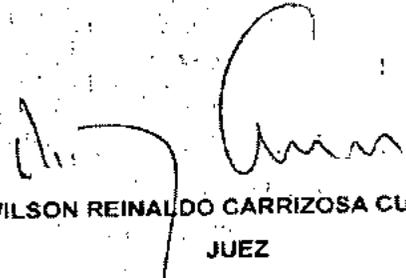
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 089 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dco. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00030-00  
Demandante : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
Demandado : MAYRA LORENA SANTOS RAMIREZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

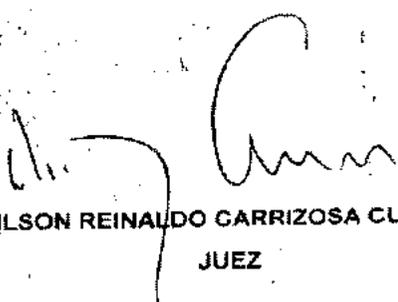
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO GARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



24

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00948-00**  
Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado : DIANA JIMENA CANO DIAZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

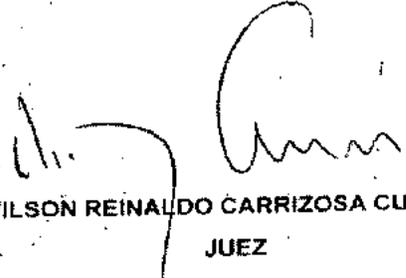
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 099 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del doto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-01059-00**  
Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado : JEFFERSON ANDRÉS MONJE LOZADA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».



49

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

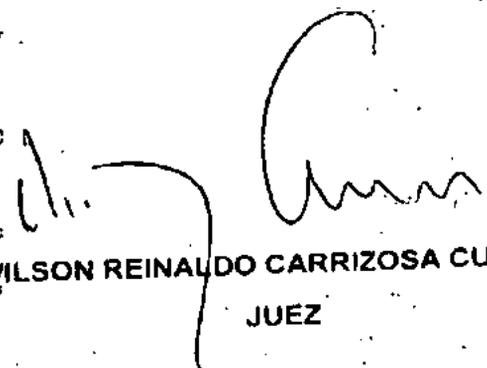
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-

3



46

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

08 NOV 2021

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-01061-00  
Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado : MAGDA XIMENA PUENTES ORTIZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

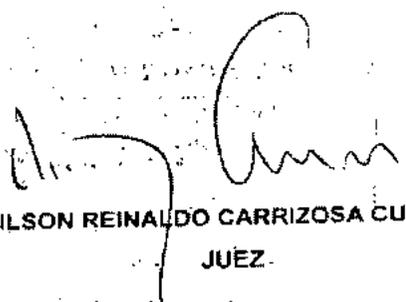
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), ~~08~~ NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-01073-00  
Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado : ANGELA MARIA CASTIBLANCO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

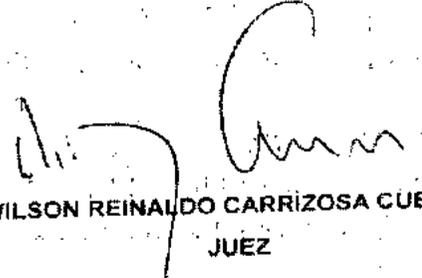
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 003 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srlo-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



25

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01568-00**  
Demandante : COOPERATIVA COFACENEIVA  
Demandado : MARLENY PEREZ REY

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

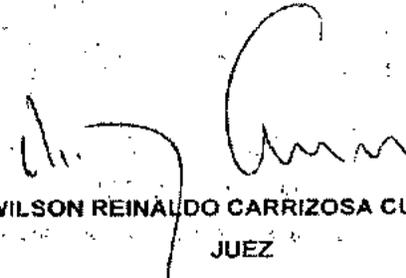
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-00770-00  
Demandante : COOPERATIVA COFACENEIVA  
Demandado : EDWIN MAURICIO PEÑA Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

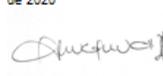
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

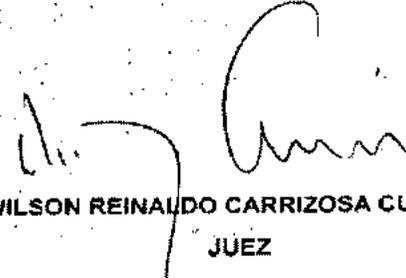
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 808 de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



69

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00155-00  
Demandante : COOPEVAL  
Demandado : OMAR ANACONA RIVERA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

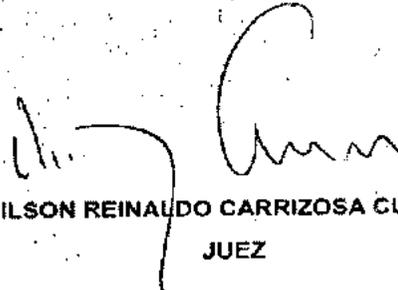
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del doto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-01541-00  
Demandante : COOPERATIVA COFACENEIVA  
Demandado : CARLOS ALBERTO MOSQUERA CASTAÑEDA Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

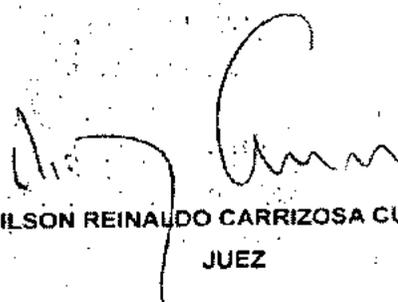
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00199-00  
Demandante : COOPCREDIFACIL  
Demandado : DISLEYDI CASTAÑEDA DUQUE

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

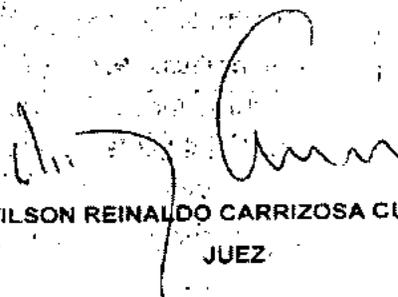
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV. 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
 Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00226-00  
 Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
 Demandado : NINI PAOLA FLÓREZ SALAS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/05/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

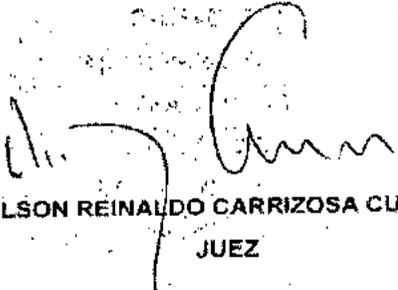
**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
 Huila 09/11/2021, la providencia  
 anterior se notifica a las partes por  
 inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
 No. 088 de la fecha, de conformidad  
 a lo dispuesto en el art 9 del dco. 808  
 de 2020

  
 JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
 Srío-

  
 WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
 JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00082-00  
Demandante : PRE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO – CRÉDITO Y  
AHORRO SURCOLOMBIANA – P  
Demandado : DELVER JAMES ZAMORA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

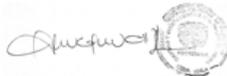
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

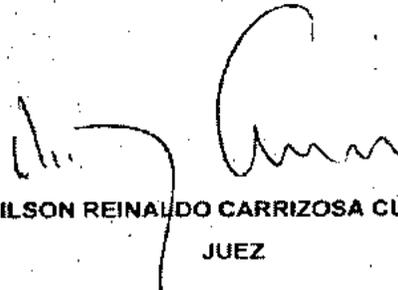
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del doto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



19

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00043-00  
Demandante : MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ  
Demandado : CARLOS AGUSTO ZUÑIGA Y JHONNY FERNANDO SABOGAL

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

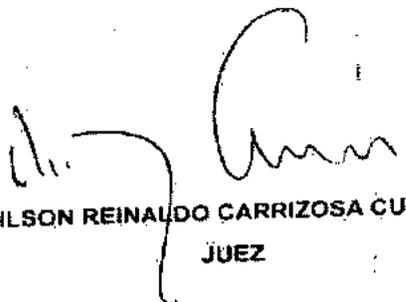
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2020-00122-00  
Demandante : MELVA ROJAS GONZALEZ  
Demandado : ILDER LEAL AVILES Y OTROS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

“4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso; razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.  
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

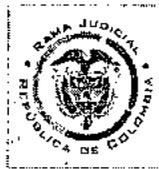
**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01566-00**  
Demandante : COFACENEIVA  
Demandado : CLAUDIA CONSTANZA DEL SOCORRO LARA Y OTROS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

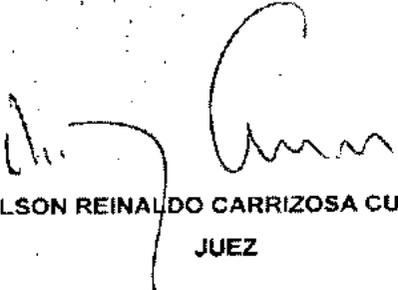
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dco. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01442-00**  
Demandante : COFACENEIVA  
Demandado : MAYERLENY CEDIEL MUÑOZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

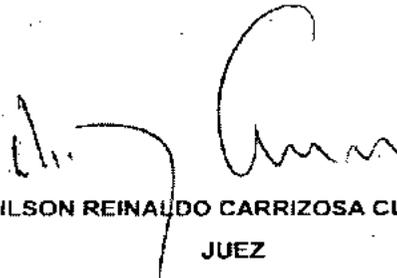
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.cto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



45

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

08 NOV 2021

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-00553-00  
Demandante : COOPERATIVA COOPSERP  
Demandado : TERESA BOTACHE CAPERA – OLIMPO GALLO HINESTROZA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

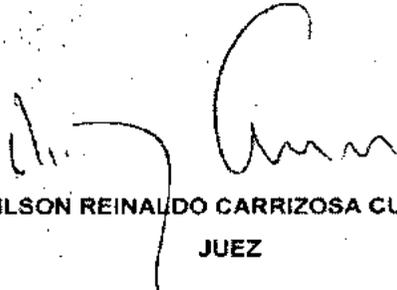
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
 Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00454-00  
 Demandante : VIVE CREDITOS KUSIDA SAS  
 Demandado : JUAN CARLOS GONZALEZ PASCUAS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN** a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
 Huila 09/11/2021, la providencia  
 anterior se notifica a las partes por  
 inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
 No. 088 de la fecha, de conformidad  
 a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
 de 2020

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
 Srio-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
 JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-01929-00  
Demandante : ROSARIO TELLEZ BENAVIDES  
Demandado : ADRIANO MENESES ROJAS Y AMPARO NINCO PAEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

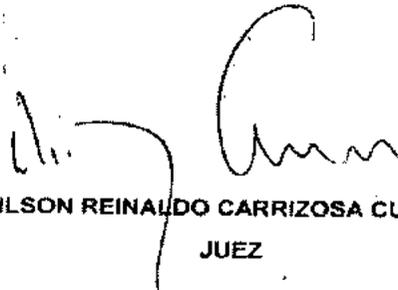
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del doto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



48

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00182-00  
Demandante : OLGA CRISTINA CACHAYA CACHAYA  
Demandado : BRISELDA DURAN Y OTROS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

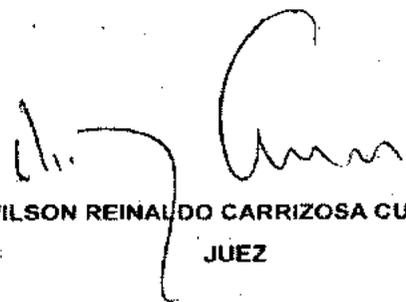
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01591-00**  
Demandante : OTONIEL LOZANO GAMBOA  
Demandado : LETINGEL SAS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

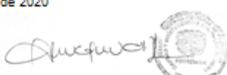
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

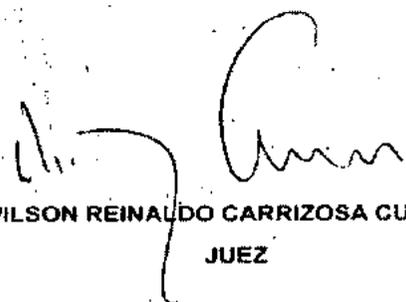
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

08 NOV 2021

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-01802-00  
Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado : YOLANDA VILLARREAL RODRIGUEZ Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

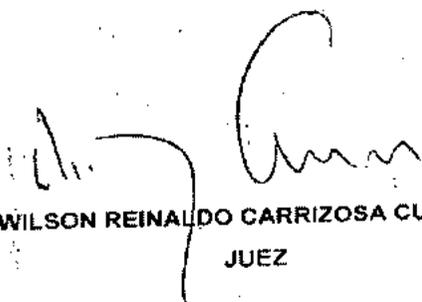
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del doto. 808 de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-02204-00**  
Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado : ALEXANDER MARTINEZ BARRIOS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA.

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.**

**QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neive-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
 Radicado : 41 001.41 89 001 **2016-02216-00**  
 Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
 Demandado : LAURA VANEDDA NIETO ÑUSTES

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f) del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**

**JUEZ**

COMUNICAR A LA FISCALIA DE LOS JUZGADOS...

COMUNICAR A LOS INTERESADOS... Hacerse cargo de la custodia de...

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-02205-00**  
Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado : ARNOLDO NOFUYA GAITAN Y OTROS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad; por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones, y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neive-Hulla 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del doto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-

*[Faint handwritten notes and stamps]*

*[Signature]*

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

*[Faint text, possibly a second set of resolutions or notes]*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Faint text and signature area]*

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-02263-00  
Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado : LUIS ALBERTO LOSADA LOPEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

“4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**

**JUEZ**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neive-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : SUCESIÓN  
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00052-00  
Demandante : ETELVINA FIGUEROA Y OTROS  
Demandado : FIDELINA FIGUEROA CORRALES

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO,** DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

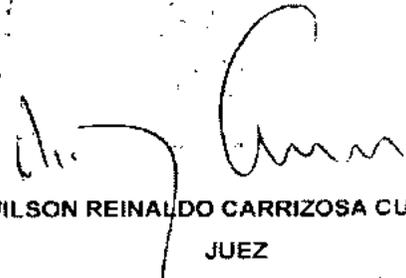
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9º del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : DECLARATIVO  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00283-00  
Demandante : ALEJANDRO CUELLAR  
Demandado : EYDER JAMES SERRATO Y CESAR AUGUSTO TAMAYO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

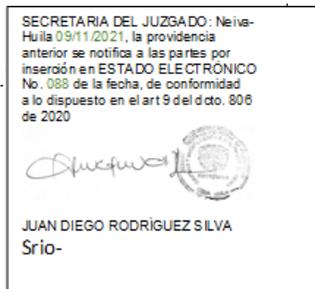
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

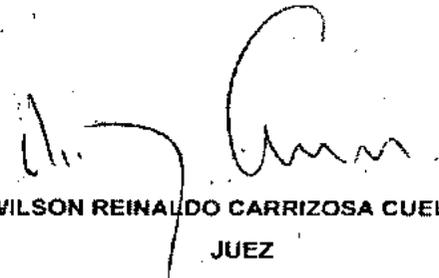
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**

JUEZ



65

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

08 NOV 2021

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : VERBAL SUMARIO  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00192-00  
Demandante : CAESCA S.A  
Demandado : MARTHA LUCIA TOVAR DE MELENDEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808  
de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : MONITORIO  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-02428-00**  
Demandante : INDUSTRIAS QUÍMICAS ASPROQUIN LTDA.  
Demandado : TC- HERIBERTO IRTZER NIÑO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

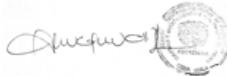
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 086 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

08 NOV 2021

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-00469-00  
Demandante : NORMA CONSTANZA CAMACHO LEON  
Demandado : NESTOR FERNANDO CERQUERA TIERRADENTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

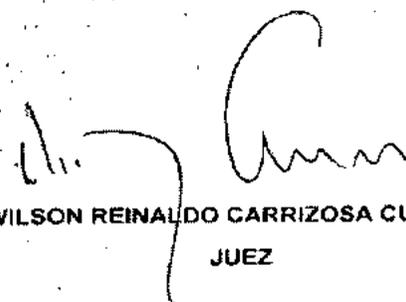
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

08 NOV 2021

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00136-00  
Demandante : LILIANA SANEZ ORTIZ  
Demandado : NICOLE ESTHER MONTENEGRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

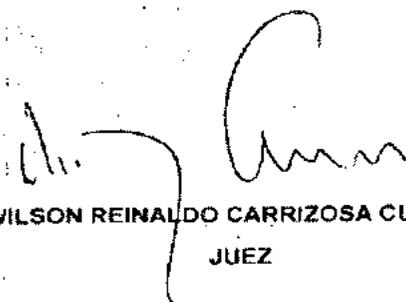
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



17

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00239-00**  
Demandante : LUZ AMERICA HERRERA QUINTERO  
Demandado : FERNANDO MACIAS DAVID Y OTROS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO,** DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

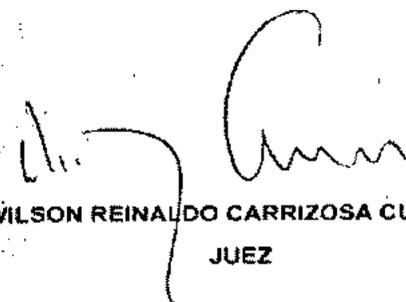
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-02448-00  
Demandante : RUTH DEISY JORDÁN GARZÓN  
Demandado : FÉLIX MANRIQUE SABOGAL

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

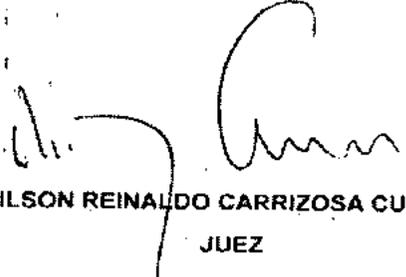
- PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.
- TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.
- CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
- QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 008 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srlo-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



16

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

08 NOV 2021

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00230-00  
Demandante : MARTIZA PEÑA QUINTERO  
Demandado : DIOSELINA VILLANUEVA RODRIGUEZ Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

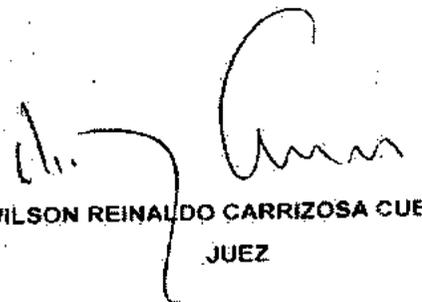
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



73

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00868-00  
Demandante : MERCASUR LTDA  
Demandado : ZUNILDA ROJAS DE SAAVEDRA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

74

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, más aun cuando el escrito que la parte demandante el pasado 15/10/2020, no corresponde a un impulso ya que el mentado oficio de «medidas cautelares» presentado el pasado 27/11/2019, corresponde a la radicación de los



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

oficios de medidas cautelares, así el proceso no tenía actuación alguna pendiente por resolver siendo los memoriales presentados impertinentes, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

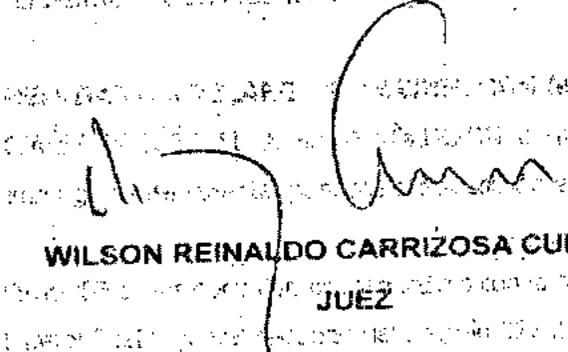
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



10

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00378-00  
Demandante : MILTON CHARRY MORENO  
Demandado : JHONATTAM ROJAS SANCHEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

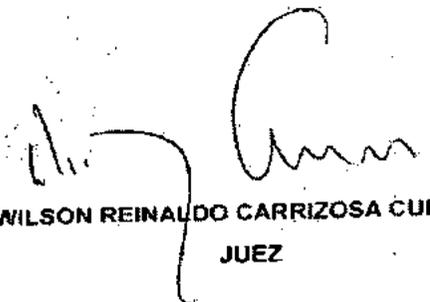
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dco. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
 Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00160-00  
 Demandante : MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA  
 Demandado : MARIA GREYDI RODRIGUEZ RAMIREZ Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
 Huila 09/11/2021, la providencia  
 anterior se notifica a las partes por  
 inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
 No. 088 de la fecha, de conformidad  
 a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
 de 2020

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
 Srío-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
 JUEZ



C3-15

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01548-00**  
Demandante : NUBIA ENID POLANIA CUELLAR  
Demandado : LINA MARÍA MOSQUERA LOSADA Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

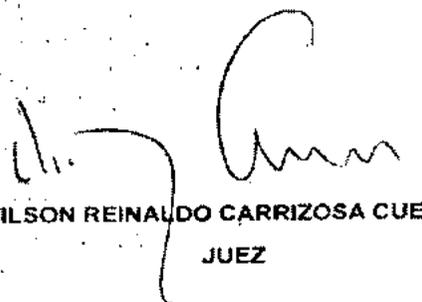
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



70

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00740-00  
Demandante : LUIS FERNANDO SANCHEZ  
Demandado : HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

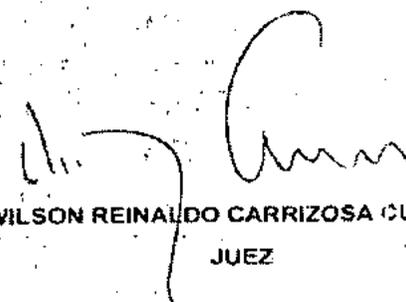
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



45.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00070-00**  
Demandante : ANDRÉS HERNANDO FALLA VELÁZQUEZ  
Demandado : ARMANDO MANRIQUE ARANDA Y OTROS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

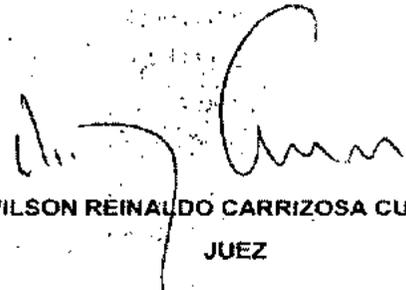
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 089 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



1360

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : PERTENENCIA  
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00149-00  
Demandante : ORLANDO ARIAS GARZON  
Demandado : VICENTE TOVAR GARZON Y OTROS

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11545	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

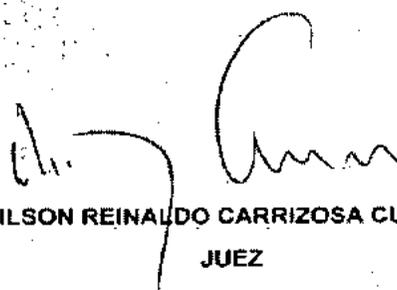
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Hulla 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : SIMULACIÓN  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-02096-00**  
Demandante : LUZ DARY QUINTERO CARVAJAL Y OTROS  
Demandado : FLOR MARÍA QUINTERO CARVAJAL Y OTROS

**AUTO**

1.- ASUNTO:

La parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto calendarado 11 DE MARZO DE 2020 que terminara el procedo por DESISTIMIENTO TÁCITO

2.- FUNDAMENTOS:

Indica el recurrente que por una parte el despacho omitió dar aplicación a la notificación por conducta concluyente de la señora FLOR MARÍA QUINTERO CARVAJAL que ya se encontraba notificada en el expediente, a su vez que el despacho omitió la carga establecida en el artículo 108 del CGP al no indicar que clase de medio masivo de comunicación debía ser utilizado por la parte actora a efectos de realizar la notificación razones estas para dejar sin efectos el auto de terminación y en su lugar se proceda a ordenar que medios de comunicación deben ser utilizados para consolidar el emplazamiento.

3. TRASLADO DEL RECURSO

La parte demandada guardo silencio ante el traslado del recurso

4.- CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del Código General del Proceso, contempla como medio de impugnación el recurso de reposición contra los autos dictados por Juez, a fin de que se reforme o revoque.

Estudiado el recurso elevado por la parte demandada se advierten que el argumento general de la parte demandada carece de validez, ya que frente al primer reparo es de recordar a la parte actora que se declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso desde el auto admisorio de la demanda del 6 de marzo de 2016 inclusive, queriendo ello decir que toda la actuación fue reiniciada y sin que de manera alguna se pudiera convalidar las actuaciones subsiguientes al mentado auto, ello incluye las notificaciones que hubieran sido realizadas, así las cosas de lejos puede hablarse de la existencia de una conducta concluyente en el presente asunto debiendo la parte demandante asumir las cargas de notificación, situación que se extiende al segundo argumento ello es que el despacho omitió la indicación de los medios de comunicación a efectos de emplazamiento, sobre el particular es de anotar que si era de conocimiento del actor tal situación no presentó ninguna clase de recurso o escrito contra el auto emitido el pasado 19 de febrero de 2019 el cual quedo en firme.

Dicho lo anterior la parte demandante no puede intentar transferir al despacho cargas procesales como lo es la realización de las notificaciones personales a las que hubiera lugar así como tampoco ejerció ningún tipo de reparo frente al auto admisorio de la demanda (recurso, aclaración), transcurriendo como se corrobora en el expediente un término superior al establecido en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, y no es tan solo hasta el momento de la expedición del auto de terminación proceda objeto de recurso que presenta sus reparos, en consecuencia se denota una total inactividad procesal en el expediente y por tanto el despacho NO REPONDRÁ la decisión adoptada...

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila,  
El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER EL AUTO DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO por los motivos expuestos

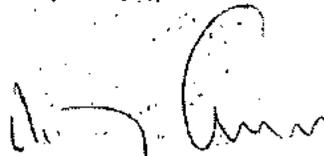
**SEGUNDO:** procédase a dar cumplimiento al numeral segundo a cuarto del mentado auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva- Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



39

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-00758-00  
Demandante : MERY SASOQUE GUTIÉRREZ  
Demandado : GUILLERMO GUTIÉRREZ CORTES Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO,** DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

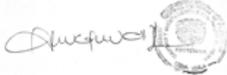
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

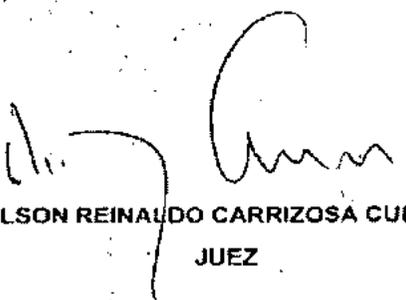
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



71

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

08 NOV 2021

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : SUCESIÓN  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-00900-00  
Demandante : MARÍA ALEJANDRA MEDINA VALENZUELA  
Demandado : ROSALBA RODRÍGUEZ ORTIZ Y DORIS VALENZUELA RODRÍGUEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELÁRES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCEDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



42

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : VERBAL SUMARIO  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-01168-00**  
Demandante : EDGAR DÍAZ ANDRADE  
Demandado : JOSÉ VICENTE CRUZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO,** DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

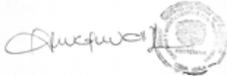
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

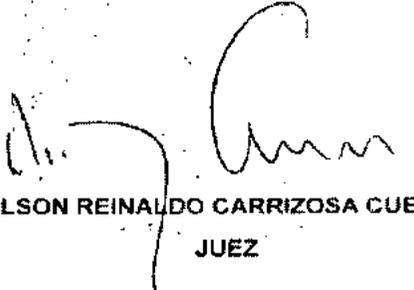
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dco. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : DECLARATIVO  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00306-00**  
Demandante : NÉSTOR WILLIAM HERRERA GUARNIZO  
Demandado : AURORA HENAO QUINCENO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO,** DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 098 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dco. 808  
de 2020

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : DECLARATIVO  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-01093-00  
Demandante : MERCAUSR LTDA  
Demandado : EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y		
ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Sobre el particular es de advertir que desde el desistimiento elevado por la parte demandante frente al recurso (Fol. 34) no obra ningún otro tipo de actuación en el expediente tendiente a darle impulso siendo la última actuación el pasado 20/05/2019.  
El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

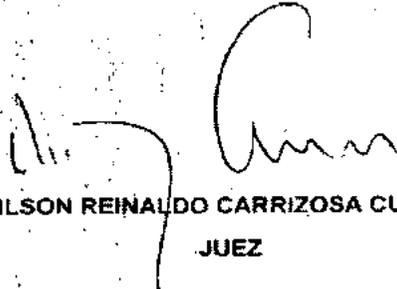
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



38

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : MONITORIO  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-02421-00**  
Demandante : JHON MAURICIO CALDERÓN RUIZ  
Demandado : MICHEL ALEJANDRO DÍAZ GARCÍA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO,** DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

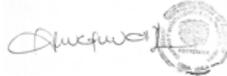
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

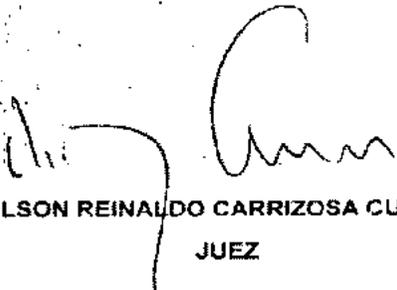
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00172-00**  
Demandante : CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO CONTACTAR  
Demandado : MARILU CORDOBA CALDERON

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

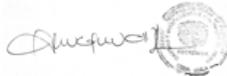
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

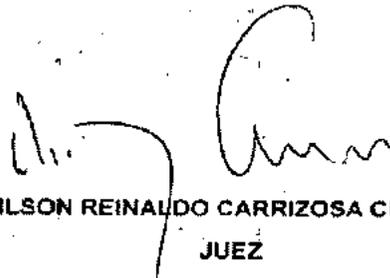
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dco. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-01254-00  
Demandante : CEIGLER PALACIO MOSQUERA  
Demandado : YAIR JOSÉ GONZÁLEZ NÚÑEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

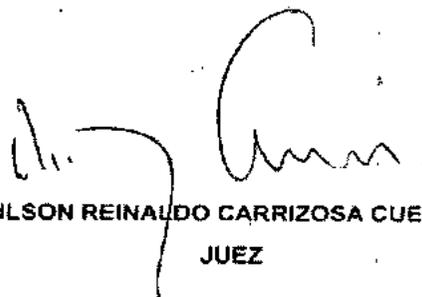
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del doto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00089-00  
Demandante : COLEGIO RAFAEL POMBO  
Demandado : CARLOS EDUARDO GONZALEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

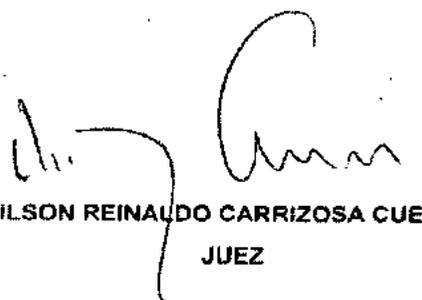
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 809  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



V3

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00162-00  
Demandante : CESAR AUGUSTO PUENTES ÁVILA  
Demandado : ALBA LIGIA MUÑOZ CHÁVEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

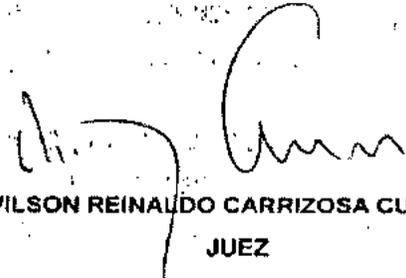
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 083 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



43

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01133-00**  
Demandante : EMCOJURIDICAS  
Demandado : JAMES SMITH LOZANO PALMA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

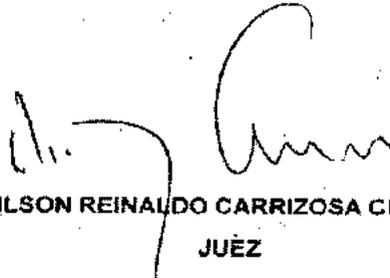
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-01303-00  
Demandante : EMCOJURIDICAS  
Demandado : PEDRO NEL ANDRADE RAMIREZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



13

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021,

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00403-00  
Demandante : CREDIVALES SAS  
Demandado : FABIO NELSON QUINTERO TRUJILLO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

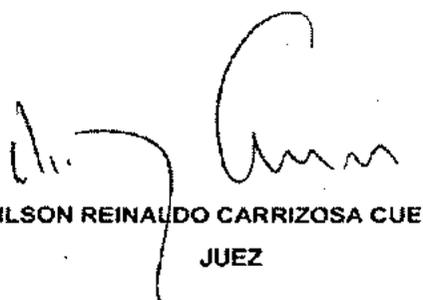
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00265-00  
Demandante : CESAR AUGUSTO PUENTES ÁVILA  
Demandado : JOSE NILSON NIETO Y SABAS FERNANDO LOSADA MENDEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

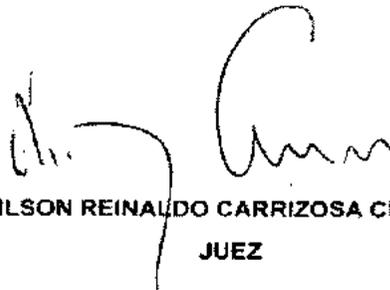
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neive-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**



12

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00514-00  
Demandante : CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS  
Demandado : JORGE ANDRÉS CASTRO MÉNDEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

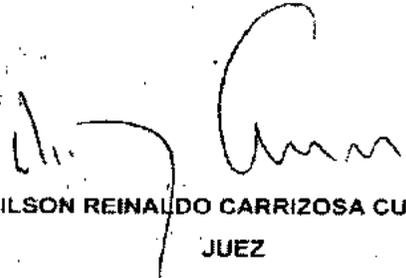
- PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.
- TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.
- CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
- QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00060-00  
Demandante : CARLOS EDUARDO CÁRDENAS BAUTISTA  
Demandado : LUIS FERNANDO COMETA MEDINA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

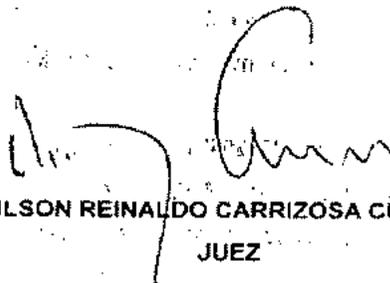
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



10

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00084-00**  
Demandante : CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS  
Demandado : JUAN GABRIEL MARIÑO CELY

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPOSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

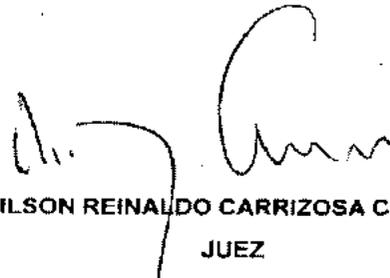
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 089 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



20

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00400-00  
Demandante : CREDIVALES SAS  
Demandado : EDER RIVERA CUELLAR

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

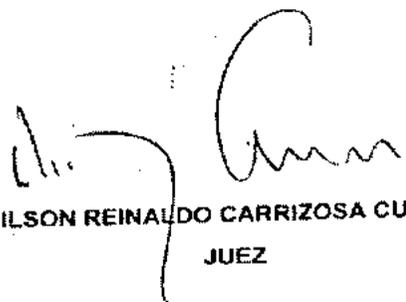
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



46

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01495-00**  
Demandante : CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS  
Demandado : MARÍA DEL CARMEN MENESES DE LEAL Y JOSÉ DOMINGO LEAL

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y		
ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

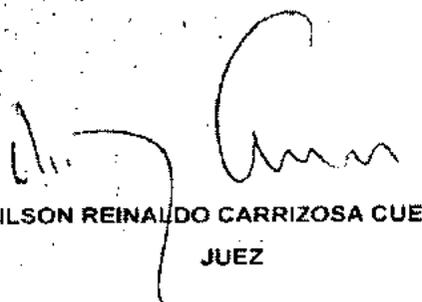
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.cto. 808  
de 2020




JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



37

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01609-00**  
Demandante : CARLOS ALBERTO PUENTES GONZALEZ  
Demandado : L&H INGENIEROS ASOCIADOS SAS Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y		
ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

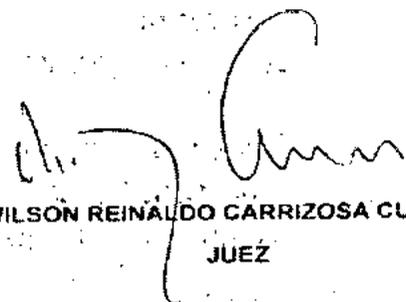
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

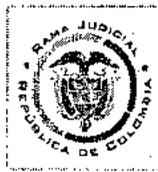
SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Hulla 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRONICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 808  
de 2020




JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



25

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-01000-00  
Demandante : CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS  
Demandado : CRISTIAN FABIÁN VARGAS LOSADA

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y		
ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

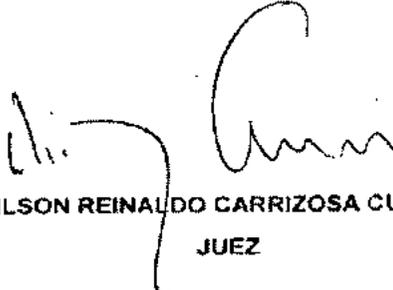
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



33

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

08 NOV 2021

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-01755-00**  
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA  
Demandado : FLORABA ROJAS DÍAZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

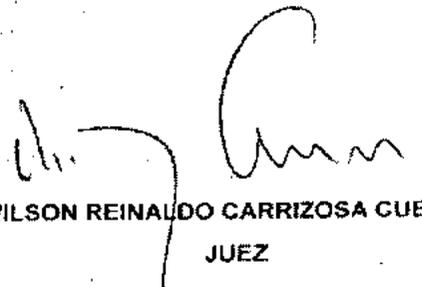
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srío-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : SUCESIÓN  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2018-00045-00**  
Demandante : CLAUDIA PATRICIA VARGAS ROBLES  
Demandado : TANIA JUDITH RODRIGUEZ JAVOME Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

“4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**
- TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.
- CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.
- QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
 Huila 09/11/2021, la providencia  
 anterior se notifica a las partes por  
 inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
 No. 088 de la fecha, de conformidad  
 a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
 de 2020

*[Handwritten Signature]*  
**JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA**  
 Srío-

*[Faint, mostly illegible text and stamps]*



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-02384-00**  
Demandante : CORPORACIÓN TECNOLÓGICA NACIONAL CORTENA  
Demandado : JESUS ANTONIO TRUJILLO CORTES

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

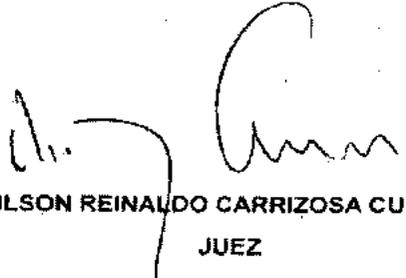
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.cto. 808  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



16

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00322-00  
Demandante : UNIMA DISTRIBUCIONES SAS  
Demandado : INGRID VANESSA VELASCO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srío-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



8

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

08 NOV 2021

Neiva (H), \_\_\_\_\_

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00217-00  
Demandante : MARIA LÚCIA MEDINA  
Demandado : RUBIEL ALFONSO MUÑOZ SANCHEZ Y MARBY YURENA ROJAS

MONJE

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

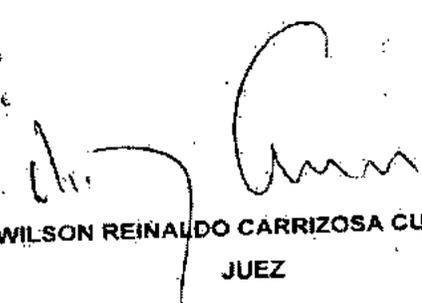
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del dto. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

Carrera 7 N° 6-03 piso 3 Tel. 8713079



65

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-01068-00  
Demandante : CORPORACION CORTENA  
Demandado : JESUS ANTONIO TRUJILLO CORTES

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

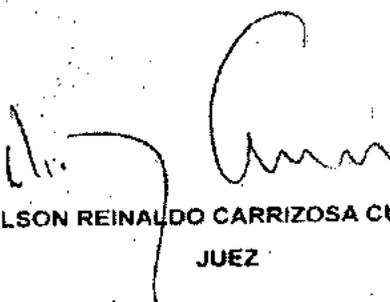
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41.001 41 89 001 2018-00105-00  
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE SAN FELIPE  
Demandado : PAOLA ANDREA GARCÍA MÉNDEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

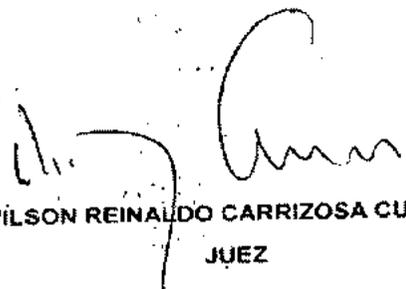
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-  
Huila 09/11/2021, la providencia  
anterior se notifica a las partes por  
inserción en ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 088 de la fecha, de conformidad  
a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806  
de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



43

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : SUCESIÓN  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2018-00091-00**  
Demandante : COLEGIO RAFAEL POMBO  
Demandado : MARIA ESTER CUELLAR PERDOMO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

Ahora bien es de recordar a las partes lo manifestado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA

STC11191 del 9 de diciembre de 2020, en la cual dejó dicho que:

“4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

Como en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, sólo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la «secretaría del juzgado» por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el «emplazamiento» exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada. Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia».



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así las cosas se tiene que los memoriales allegados hasta la fecha al proceso no se tratan de actuaciones tendientes a la realización de un impulso sustancial al proceso, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**

**JUEZ**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dco. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Srio-

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00401-00  
Demandante : CREDIVALES SAS  
Demandado : LUIS AUGUSTO LLANOS POLO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

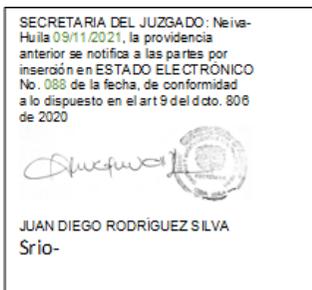
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de rémante, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



*Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar*  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), ~~08 NOV 2021~~

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00036-00  
Demandante : CONDOMINIO SAN NICOLÁS  
Demandado : MARÍA LILIANA ORTIZ SÁNCHEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.**

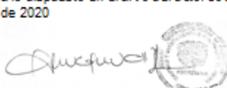
**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

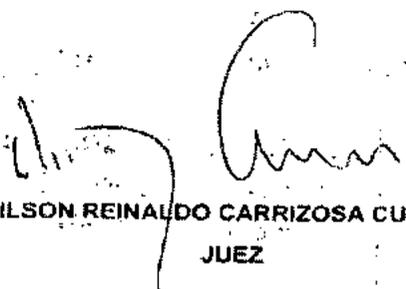
**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 09/11/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 088 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del d.to. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
Srio-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2019-00241-00  
Demandante : GUSTAVO POLANCO MEDINA  
Demandado : NORMA CONTANZA MANRIQUE Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

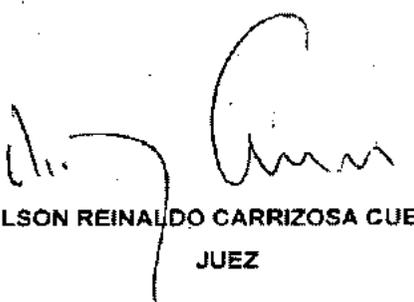
**SEGUNDO: DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN** a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



ORDEN SEGUNDO MUNICIPAL DE  
LAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA  
DEFINICIÓN DE FUJACIÓN EN ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DEL AUTO  
ANTERIOR, SE FIJA EN ESTADO NO. 88  
DEL 9-11-2021

SIENDO LA HORA DE LAS 8 A.M.

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO



C1-41

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-01009-00**  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado : MARTHA CECILIA DUSSAN QUIÑONES

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

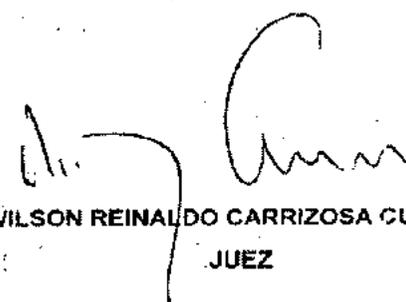
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA  
CORPORACIÓN DE FIJACIÓN DE ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DEL AUTO  
ANTERIOR, SE FIJA EN ESTADO NO. 88  
HOY, 9-11-2022  
SIENDO LA HORA DE LAS 8 A.M.

*[Firma manuscrita]*

SECRETARIO



21 51

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

08 NOV 2021

Neiva (H),

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 2017-01002-00  
Demandante : PEDRO ELIAS MORENO  
Demandado : JOSE HUGO MORENO RAMIREZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

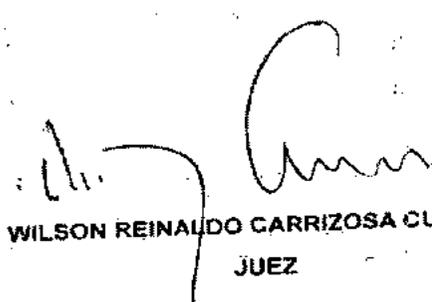
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA  
COMUNIDAD DE FUNDACIÓN EN ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DEL AUTO  
ANTERIOR, SE FUE EN ESTADO NO. 88

HOY, 9-11-2021  
AL MEDIO DE LA HORA DE LAS 8 A.M.

*[Firma manuscrita]*

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), **08 NOV 2021**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00079-00**  
Demandante : JEISSON FERNEY PIEDRAHITA  
Demandado : RAMIRO GUTIERREZ PERDOMO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

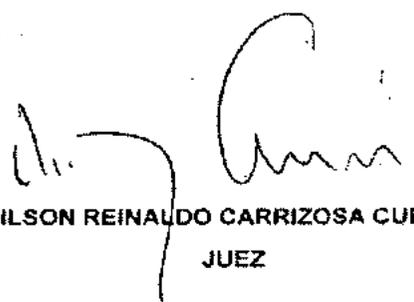
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

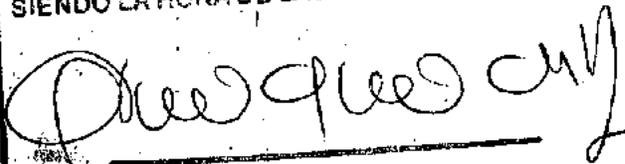
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

11 2021 B 01

  
**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA**  
CON FUNCIÓN DE FIJACIÓN EN ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DEL AUTO  
ANTERIOR, SE FIJA EN ESTADO NO. 88  
HOY, 9-11-2021  
SIENDO LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**



C1-21

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00214-00**  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado : HUMBERTO RICON GOMEZ

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y		
ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

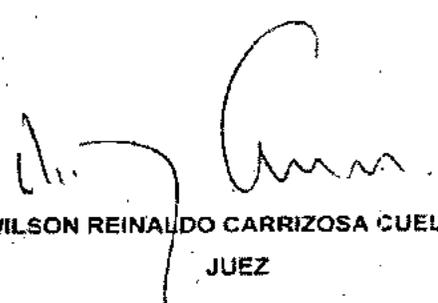
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

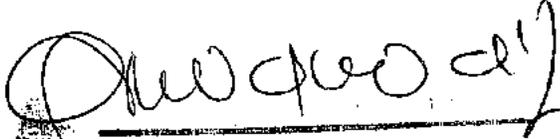
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

1992 VOL 1 B 3

  
**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA**  
COMUNIDAD DE FIJACIÓN DE ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DEL AUTO  
ANTERIOR, SE FIJA EN ESTADO NO. 88  
HOY, 9/11-2021  
SIENDO LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-001244-00**  
Demandante : JIRO MOLINA PEÑA  
Demandado : ALBA LUCIA OSSA Y OTRO.

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

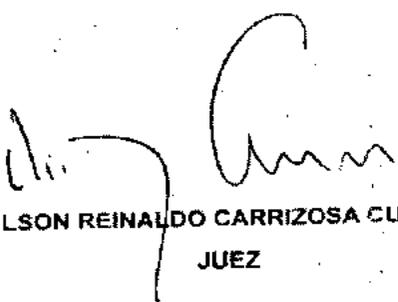
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE  
REGISTRACION DE NEIVA

SECRETARIA DE ESTADO

REPOSICION DE PARTES DEL AUTO

REPOSICION NO. 88

9-11-2021

P. 

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 NOV 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00394-00**  
Demandante : JUAN PABLO ROJAS ANDRADE  
Demandado : YINA PAOLA TORRES MAYORGA Y OTRO

**AUTO**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, y en advertencia de que ha transcurrido un término superior a la suspensión de términos que fuera ordenada por el consejo superior de la judicatura mediante los acuerdos:

ACUERDO	FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
ACUERDO PCSJA20-11517 Y ACUERDO PCSJA20-11518	16/03/2020	20/03/2020
ACUERDO PCSJA20-11521	21/03/2020	03/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11526	04/04/2020	12/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11532	13/04/2020	26/04/2020
ACUERDO PCSJA20-11546	27/04/2020	10/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11549	11/05/2020	24/05/2020
ACUERDO PCSJA20-11556	25/05/2020	08/06/2020
ACUERDO PCSJA20-11567	09/06/2020	30/06/2020
EXTREMO TEMPORAL TOTAL	16/03/2020	01/07/2021 - REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

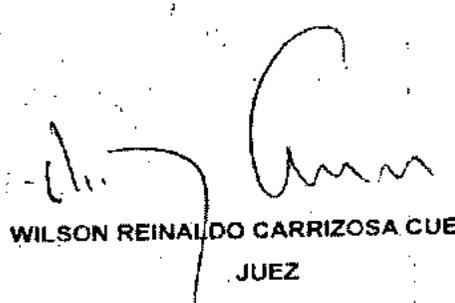
**SEGUNDO:** DE EXISTIR MEDIDAS CAUTELARES PROCEDER CON SU LEVANTAMIENTO, DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES PROCÉDASE A SU DEVOLUCIÓN a quien corresponda si los hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

**TERCERO:** ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LA PAZ DE NEIVA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DEL AUTO  
ANTERIOR, SE FIJA EN ESTADO NO. 88

HOY 9-11-2021

A LAS OCHO HORAS DE LAS TARDE

